



320809
3
91.
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CAMPUS TLALPAN

Con estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

LA INAPLICABILIDAD DE LOS ARTICULOS
119 Y 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE POBLACION

T E S I S
Q U E P R E S E N T A :

NOEMI ENRIQUEZ FRANCO

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

Asesor de Tesis:

LIC. JOAQUIN BARRERA MARTINEZ

MEXICO, D. F.

1997
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MI MADRE: CON AMOR.

Por ser una de las personas más importantes en mi vida, de quien estoy sumamente orgullosa, porque ahora sé que todo lo que soy te lo debo a ti

Gracias por darme la vida, tu amor, paciencia, inteligencia y tus sabias enseñanzas, para ser de mí una mujer de provecho.

A MI PADRE: (q. p. d.)

Tu me enseñaste, que la mejor universidad es la propia vida, ahora lo comprendo y me reivindico contigo, donde estés se que estás orgulloso de mí.

Con todo mi amor, ya que siempre estás en mi corazón. Gracias por todo lo que me diste, todos tus esfuerzos; hoy están dando frutos

A MI HIJA: ESTELA

Tu eres lo más grande que Dios me ha dado en la vida, mi existencia de vivir y seguir adelante superándome y creciendo como persona y profesionalista.

Quiero que sepas que todo lo que uno desea en la vida lo puede lograr, a base de constancia disciplina y lucha, sigue adelante como vas, siendo la mejor hija, con todo mi amor para ti

A MIS HERMANAS: NORMA, SILVIA, ESTELA (q.p.d.)

SUSANA Y ANITA.

Gracias por sus palabras de amor, apoyo y aliento para impulsarme a seguir adelante, y creer en mí. Con todo mi cariño.

A MIS SOBRINAS:

Con cariño, y como muestra de un ejemplo a seguir superándose

A TODOS MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Con toda mi gratitud, cariño y agradecimiento por estar conmigo siempre compartiendo los momentos felices y difíciles de mi vida

Gracias por todo su apoyo

A MIS PROFESORES Y A MI QUERIDA UNIVERSIDAD:

Por brindarme todos sus conocimientos y enseñanzas a lo largo de mi carrera.

SOBRE TODO GRACIAS A DIOS.

LA INAPLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Introducción i

CAPÍTULO I

Antecedentes Migratorios

1.- Generales.....	2
a) Roma	
b) Francia	
c) España	
2.- En México.....	10
a) Prehispánico	
b) Colonial	
c) La Independencia	
3.- La Constitución de 1824 a 1857	16
4.- La Constitución de 1917.....	20
5.- La Ley General de Población de 1908 y las Legislaciones subsecuentes.....	22

CAPÍTULO II

Conceptos Generales

1.- Concepto de Extranjero	33
2.- Concepto de Migración	36
3.- Las calidades Migratorias y sus características	38
4.- El Matrimonio	51
5.- Conceptualización de Procedimiento Migratorio	54

CAPÍTULO III

La Práctica Migratoria de los Artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Población.

1 - Ámbito del Derecho al que Pertenece	59
2.- Marco Jurídico	63
a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
b) Ley General de Población (Art. 39)	
c) Reglamento de la Ley General de Población (Arts 119 y 120)	
d) Decreto por el cual se crea el Instituto Nacional de Migración.	
e) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
f) Código Civil para el Distrito Federal	
3.- Procedimientos según los ordenamientos legales	74
4.- Procedimiento en la práctica ante el Instituto Nacional de Migración	78

CAPÍTULO IV

La Inaplicabilidad de los Artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Población.

1.- La necesidad de Normar la Práctica Migratoria en Relación a los Extranjeros Casados con Mexicanos	95
2.- Ventajas de Contar con una Regulación Específica en esta Materia	101
3.- Ubicación de la Regulación	104
4.- Propuesta de procedimiento	107
Conclusiones	115
Bibliografía	118

INTRODUCCIÓN

El motivo que me impulsa para elegir el tema de tesis, es aportar a los estudiosos del derecho y en particular a los profesionales que se dediquen a la práctica migratoria, la inquietud, para demandar a la autoridad una actitud congruente y fundada en la Ley, es decir, que se ponga en práctica un procedimiento simplificado para los extranjeros casados con mexicanos o que tengan hijos nacidos en el país, puesto que atendiendo al principio de quien puede lo más, puede lo menos, basta con recordar, que el extranjero que contraiga matrimonio con mexicano y/o tenga hijos nacidos en el país y, además establezca su domicilio en territorio nacional, puede ser según lo dispone el artículo 30, Sección B, fracción II, Constitucional; mexicano por naturalización.

Después de buscar sobre la existencia de trabajos o investigaciones previas en relación al tema elegido, me percaté que no ha sido analizado jurídicamente y muy pocos abogados que se dedican a la práctica migratoria, fundan sus peticiones en los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Población, como respuesta han obtenido la inaplicabilidad de dichos preceptos, violando los derechos humanos de los extranjeros y nuestros connacionales

Es por ello, que el objetivo principal de mi tesis es, primero, demostrar la inaplicabilidad de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Población, así como proponer un procedimiento administrativo que comprenda todos los supuestos de los matrimonios de extranjeros casados con mexicanos.

para que sean incorporados al Reglamento de la Ley Invocada, en relación a su situación migratoria en el país, así como las actividades que pretendan desarrollar y por último el deseo de aportar, algunos de mis conocimientos teórico-prácticos, para los futuros egresados de esta mi querida Universidad y alentar la inquietud para que se imparta una materia especial, sobre Derecho Migratorio.

La metodología que se estableció para la realización de este trabajo de investigación; esta basado en un análisis, de revisión de leyes y documentos en materia migratoria, por lo que el método a seguir será inductivo

Considerando que el tema de los extranjeros, tiene sus inicios desde hace años, comenzamos por indagar en el pasado respecto a, los principales aspectos históricos, los cuales quedan plasmados en el Capítulo I.

La referencia histórica se basa en tres países de Europa que son: Roma, Francia y España. Después de hacer un bosquejo de México desde la época Prehispánica, hasta nuestros días

En el Capítulo II, se desarrollan los Conceptos Generales de extranjero y migración. Se analizan las calidades migratorias y sus características que establece la Ley General de Población, nos referimos al matrimonio desde el punto de vista legal y conceptualizamos el Procedimiento Migratorio

Posteriormente en el Capítulo III, que se titula La Práctica Migratoria de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la multicitada Ley, se pretende exponer el

ámbito jurídico del derecho al que pertenece, así como las legislaciones que regulan la materia migratoria, el Procedimiento desde los ordenamientos legales, como la práctica ante el Instituto Nacional de Migración

Por último, en el Capítulo IV, se define nuestra propuesta, conforme a la necesidad imperante que existe de normar en la práctica migratoria, los casos de los mexicanos casados con extranjeros o que tengan hijos nacidos en el país, y demostrar que se obtendrá ventajas de contar con una regulación específica en dicha materia, definiendo su ubicación jurídica y en ese orden de ideas se propuso ciertos ordenamientos legales que debe de contemplar la Ley General de Población y su Reglamento. Finalmente terminamos planteando un procedimiento simplificado, para los extranjeros, a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Población.

Concluyendo, la presente Tesis, con las consideraciones que se expusieron, a lo largo de este trabajo, y agradeciendo a mi asesor Lic. Joaquín Barrera Martínez y al dictaminador Lic. Melchor Elías David por su buena disponibilidad en todo momento, experiencia, consejos y conocimientos en el desarrollo de esta Tesis

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES MIGRATORIOS.

1.- Generales

a) Roma

Los extranjeros han constituido desde hace varios años un tema de importancia en relación a su manera de ser diferenciados en otros países donde se han establecido; y sobre todo han dado lugar a crear diversas normas jurídicas sobre su situación migratoria en todo el mundo

Es por ellos, que en el inicio de este capítulo se hace una referencia histórica sobre este asunto, tomando en consideración a otros países, que han escrito y legislado sobre el tema.

La evolución histórica de que ha sido objeto la condición jurídica de los extranjeros en Roma se dividían en tres etapas:

1. Antes de las XII tablas;
2. De las XII tablas a la Constitución de Caracalla.
3. De la Constitución de Caracalla en adelante.

1.- Antes de las XII tablas

Agustín Verdugo, en su libro principios del Derecho Civil Mexicano, dice "que en los orígenes de la historia de los romanos, el extranjero encontraba amplia acogida; pero con la condición que se romanizaran" Esto no era difícil, pues los primeros pobladores de Roma no fueron muy exigentes en la elección de nuevos ciudadanos para su patria.

2.- De las XII tablas a la Constitución de Caracalla

Una vez que se constituyó el pueblo romano bajo la vigencia de las XII tablas, al extranjero se le consideró como enemigo.

Vicino Michele menciona un famoso pasaje de las XII tablas que textualmente decía "sobre el extranjero imperaba absoluta la autoridad de Roma", esto se interpretaba en el sentido de que los ciudadanos romanos, tenían frente a los extranjeros derechos de vida y de muerte

Esta situación era considerada inhumana, pues los extranjeros casi perdían la calidad de persona, sufrió una variación favorable; ya que se modificó el rigorismo inicial a través de la institución de la hospitalidad, y mediante convenios particulares, se fue mejorando paulatinamente la condición jurídica de los extranjeros. Esto se debió a la generosidad del pueblo y a la interpretación de la ley de las XII tablas.

Una vez superado el excesivo rigor inicial de las personas libres, éstas se clasificaron, conforme al Derecho Romano, en ciudadanos y no ciudadanos (nacionales y extranjeros)

Por una parte, los ciudadanos gozaban de privilegios de carácter privado, como el derecho de casarse en justas nupcias, realizar negocios jurídicos y el derecho de servirse del procedimiento quirritario, que era el tener acceso a las leyes actione. Asimismo, gozaban de privilegios de índole pública, como el derecho de

votar en los comicios, el poder ser elegidos para una magistratura y el derecho de servir en las legiones

Los individuos libres que habitaban en el territorio de Roma, sin tener, la calidad de ciudadano romano pertenecían a la categoría de los no ciudadanos, y gozaban de los derechos inherentes al derecho civil (*ius civile*), con la misma amplitud que los ciudadanos.

Entre los no ciudadanos existían diferentes categorías, con el *status* jurídico diferencial. En una primera clasificación, se puede hablar de dos clases de no ciudadanos:

Los peregrinos y de los latinos, y en una subclasificación, se dividían los peregrinos en: *dediticios*, *bárbaros* y *enemigos*. Los latinos se subdividían en *latini veteres*, *latini coloniarii* y *latini iuniani*.

Los peregrinos, eran los habitantes de los países que habían celebrado tratados de alianza con Roma, o que se habían sometido a la dominación romana, reduciéndose al estado de provincia. La afluencia de estos peregrinos a Roma hizo necesaria la creación del *Praeter peregrinus*. Los peregrinos no disfrutaban del *Connubium*, del *Comercium*, ni de los derechos políticos que eran exclusivos de los ciudadanos romanos. De cualquier manera, su condición jurídica se regía por el *Ius Gentium* y por el derecho de sus provincias.

Los peregrinos *dediticios*, se consideraban como individuos con una condición jurídica inferior a los peregrinos propiamente dichos, pues eran individuos

pertenecientes a pueblos que se rindieron incondicionalmente a los romanos, y pueblos a los que, los romanos les quitaron toda su autonomía. Dentro de este grupo, también se clasificaban a las personas, que por efecto de ciertas condenas perdían el derecho de ciudadanía, encontrándose asimilados a los peregrinos, ya que tenían derecho a vivir en diversas partes del Imperio Romano, pero no tenían derecho a vivir dentro o cerca de Roma.

Los bárbaros, pertenecían a los pueblos con los que Roma no había hecho ningún tratado y con los cuales no sostenían ninguna relación amistosa, y se encontraban fuera de una región dominada por Roma. A estos bárbaros los romanos no les reconocían ningún derecho, y no los consideraban como una sociedad civilizada, por lo que les correspondía un vacío jurídico.

Los latinos eran no ciudadanos tratados más benévolamente. La situación de estos extranjeros correspondía a una posición intermedia entre los ciudadanos y los peregrinos. Los latinos estaban agrupados en tres categorías a saber:

Los Latini Veteres - Eran los habitantes del antiguo Latium. El régimen jurídico a que se les sujetaba se parecía mucho al de los ciudadanos romanos, poseían el *Commercium*, el *Connubium* y disfrutaban en Roma del derecho de voto y en tiempos de Sica, ascendían a ciudadanos.

Los Latini Coloniarii - Fueron los habitantes de las colonias que fundaron los romanos, para asegurar su dominio sobre los pueblos vencidos. Estos eran individuos latinos o ciudadanos romanos que aceptaban perder su nacionalidad.

Tenían derecho al *Commercium* y *Legis Actio* nada más, no tenían derecho a *Connubium*, a no ser que se les diera una concesión especial. También ejercían los derechos políticos en sus ciudades, pero no en Roma. Para la obtención de la ciudadanía romana no tenían tanta facilidad como los *Latini Veteres*. Este favor solo se les otorgaba en el caso de que hubieran desempeñado una magistratura latina.

Por la ley *Junia Norbana* se concedió, al principio del Imperio, a ciertos libertos, la asimilación a la categoría de los latinos de las colonias. Podían adquirir la ciudadanía trasladándose a vivir a Roma e inscribiéndose en el censo, igual forma la podían adquirir si habían ejercido una comunidad latina. El *Ius Commercium* no les daba el derecho de hacer testamento, ni de recibir por testamento.

3.- De la Constitución de Caracalla en adelante

Antonio Caracalla, en el año 212 de nuestra era y por medio de un edicto concedió el derecho de ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio. El motivo que lo llevó a tomar una decisión tan determinante y trascendental para el pueblo romano, fue por causas de índole fiscal, en virtud de que pretendía hacer más productivo el impuesto que grababa las manumisiones y las sucesiones de los ciudadanos. Es por ello que Eugene Petite dice:

No hubo más peregrinos que los condenados a ciertas penas, significando decadencia del derecho de ciudadanía los libertos

dediticios y los bárbaros que servían en las armas romanas ya no
hubo más latinos que los libertos latino-junianos

Por lo tanto, las únicas personas que eran privadas del derecho de ciudadanía,
fueron los condenados a ciertas penas criminales, los esclavos y los bárbaros.

Leonel Pereznieto Castro, habla del Jus Gentium y peregrinos, manifestando,
"que con un derecho evolucionado los ciudadanos romanos estaban sujetos al
Jus Civile, mientras que los peregrinos de una misma ciudad quedaban
sometidos a la ley de su origen, no obstante, para juzgar las relaciones entre
ciudadanos romanos y peregrinos o entre peregrinos procedentes de diversas
ciudades, el Pretor se inspiraba en el Jus Gentium (a diferencia del Jus Civile),
este no era propiamente un cuerpo de leyes, sino una actitud filosófica o una
ideología".¹

A la caída del Imperio Romano, los conquistadores se establecieron en su
territorio. Aún respecto de grupos de diferentes orígenes como los francos,
galos, godos, visigodos, etc., con la influencia romana, elaboraron sus leyes
propias. En esa época, se otorgaron derechos a los extranjeros. A su vez,
Teodorico protegió a los comerciantes extranjeros, e, incluso, estableció jueces
especiales para dirimir sus controversias. Los visigodos concedieron a los
extranjeros la oportunidad de ser juzgados por personas de su mismo origen.

¹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho internacional privado. Quinta edición. Editorial UNAM. México
1991. pág 82

b) Francia

Se encuentran antecedentes de extranjeros en este país, en la época de la Revolución Francesa, ya que el pueblo francés lo sacudió con violencia la fécula de la monarquía absoluta. Los hombres que participaron en la asamblea nacional de 1789, a través de sus debates, les dieron validez universal a los principios de igualdad y libertad.

En las declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no se pretendía la igualdad de los franceses, sino que también pretendía la igualdad de todos los hombres; incluyendo a los extranjeros. El artículo tercero de la declaración francesa de los derechos del hombre decía: "Por la naturaleza y ante la ley, todos los hombres son iguales".²

A su vez el artículo 120 del Acta Constitucional de la República Francesa (constitución del 21 de junio de 1793), refiriéndose al pueblo francés decía "Da asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de la libertad: lo rehusa a los tiranos".

La mejor prueba de que tal igualdad se otorgaba, también a los extranjeros, la encontramos en el decreto de la asamblea constituyente del 6 de agosto de

²ARELLANO GARCÍA, Carlos Derecho Internacional Privado. Decimaprimer Edición, Editorial Porrúa, México 1995 pag 409

1790, al declarar la igualdad de nacionales y extranjeros dentro del derecho privado, aboliéndose expresamente el derecho de aubana.

La asamblea nacional indica Demangeat, proscribió el derecho de albinaje juzgándolo contrario a los principios de fraternidad que debían vincular a todos los hombres, sea cual fuere su país y su gobierno

Posteriormente por un Decreto del 8 de abril de 1791, se permitió heredar a extranjeros no residentes en Francia, aun siendo un francés el autor de la sucesión.

El Código de Napoleón a través de los artículos 726 y 912, resucitó por razones de reciprocidad, el derecho de aubana, pero, la Ley del 14 de julio de 1819, volvió a permitir que los extranjeros heredasen y dispusiesen de sus bienes en toda Francia, aún sin que hubiese reciprocidad y con la única excepción para el caso, de que concurrieran como coherederos extranjeros y franceses

c) España

La legislación antigua española, fue representada por el Código de las Siete Partidas, los españoles al promulgar estas leyes, tendían a unificar en esta ley, toda legislación antigua española. Dicho código fue promulgado durante el reinado de Alfonso X, y en él se estableció la sujeción de nacionales y extranjeros a lo dispuesto en ese cuerpo de leyes, en la ley sexta, título cuarto. Partida tercera, se ordenaba a los jueces, que los pleitos se decidieran por las leyes del citado código

En materia de extranjería fue favorable la actitud de este ordenamiento frente a los extranjeros, aunque fueran moros y judíos. Cuando estos extranjeros llegaban a España por motivos de índole comercial o cualquier otro, se establecía que se evitara toda violencia en contra de ellos, respetándose sus cuerpos y mercancías.

Las leyes de las Siete Partidas, nos dice Algara, imponían penas severas para aquellos que impedían a otros disponer libremente de sus bienes por testamento, disposiciones que también se referían a los extranjeros.

Leonel Pereznieto Castro, dice que "las demás fuentes del derecho castellano hicieron la distinción entre natural y extranjeros y la pérdida del estado natural se producía por desnaturalización o por renuncia voluntaria al estado natural".³

2.- En México

a) Prehispánico

La condición jurídica de los extranjeros en México, como en otros países del mundo ha sido de vital importancia para sus desarrollos desde los inicios de nuestra era hasta el mundo actual. En virtud, de que desde su existencia el hombre ha sido susceptible de trasladarse a otros países, por un sin fin de medios y para diversas actividades.

³PEREZNIETO CASTRO Leonel Qb.Cit pag 84

En la época, Prehispánica se tienen como antecedentes la peregrinación de diversas tribus que buscaban dentro del Valle de México, un lugar idóneo para poder establecerse, por lo regular eran guiados por sus dioses o sacerdotes.

Según la leyenda, los aztecas o mexicas vinieron de Azatlán, que no ha sido del todo identificado; sí era Michoacán y de ahí fueron a Tollán (Tula), capital de los toltecas, viajaron hacia el Valle de México hasta llegar a Texcoco. Pertenecían a la gran familia nahuatlaca y fueron los últimos que marcharon al sur, por orden de sus sacerdotes, que les prometieron que fundarían un gran imperio, por los designios de sus dioses. Hasta que formaron un verdadero imperio, logrando tener un poder que fue evidente en toda la zona del valle, comprendiendo el sur de Puebla, Texcoco y Tlacopan; También dominaron Pachuca, al norte, al sur Cuaunahuac, al este Cholula y Toluca al oeste, imponiéndoles tributos con los que su imperio floreció y se extendió hasta el istmo de Tehuantepec.

La Historia nos marca que a pesar de haber sido una tribu dedicada a la guerra, su organización fue democrática. En cuanto a su estructura social se diferenciaban en nobles y plebeyos; existían esclavos por guerra, renta o delito, tenían una educación severa y contemplaban el matrimonio, así como el divorcio, dentro de su religión.

Se dedicaban a la agricultura, ganadería y al comercio, entre otros.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que existieron un sin fin de tribus, que empezaron a habitar y dominar lo que sería después México. Pero, en

relación con los extranjeros en esta época, no se contemplaba, en virtud de que esta figura era desconocida, sólo se puede mencionar como tal la llegada de los españoles

b) Colonial

Después de la Bula Papal del 4 de mayo de 1493, en la que de motu propio y con su autoridad el Papa Alejandro VI, donó a los reyes de España todas las islas y tierras firmes, halladas y por descubrirse hacia el occidente y mediodía, a partir de la línea imaginaria, que iba del polo Ártico al Antártico, distante cien leguas de las islas Azores y Cabo Verde, con facultad de someter a los naturales de esas islas y tierras a la fe católica, con motivo de la ocupación y dominio que España tuvo de las tierras a la fe católica.

Con motivo de la ocupación y dominio que España tuvo de las tierras americanas, convalidada por varias bulas de la Santa Sede, la real corona de Castilla las incorporó en sus vastos territorios a los que declara por siempre inalienables e imprescriptibles.

Por otra parte, Leonel Pereznieto, manifiesta que a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, se establecieron algunos extranjeros en territorio de la América española, su condición fue bastante precaria, ya que prevalecía una actitud "claramente definida en su contra" ⁴

⁴ PEREZNIETO CASTRO, Leonel Derecho Internacional Privado Quinta Edición Editorial UNAM México 1991 pag 85

Con el descubrimiento de América, se prohibía a los extranjeros ejercer el comercio en las Indias. Esta práctica aislacionista colonial, produjo en la metrópoli la necesidad de hacer concesiones a los extranjeros, para distraer su atención de los intereses coloniales españoles en el nuevo continente, de esta manera la novísima recopilación, en la ley décima, título II, libro VI, otorgó a los extranjeros el derecho de ejercitar profesiones e industrias en la madre patria llegando hasta la exención de gravámenes fiscales.

La Novísima Recopilación establece definitivamente el fuero de extranjería, que consagra una jurisdicción especial, distinta a la ordinaria para los extranjeros transeúntes.

c) La Independencia

Una vez que establecimos la referencia histórica, con relación a los extranjeros durante la época Prehispánica y colonial, podemos decir que después de la independencia se empieza a hablar de una nueva nacionalidad distante a la del "español", es también cuando se puede encontrar un primer pronunciamiento de la aceptación del extranjero, que se precisó en el documento expedido por Ignacio López Rayón, en agosto de 1811, en donde mencionaba en su artículo segundo lo siguiente:

"Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadanos americanos deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se

concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo ⁵ Es en dicho documento que se acentúa un creciente espíritu que fundamenta jurídicamente el nacimiento y desarrollo de una nueva patria.

Posteriormente en "Sentimientos de la Nación", inspiradas por José María Morelos y Pavón, que son el antecedente y base para la Constitución de Apatzingán, en el punto primero se establece la libertad e independencia de América respecto a España y de otra Nación Gobierno y Monarquía. Se refiere a los nuevos nacionales de esta nueva Patria, en el punto noveno al establecer "Que los empleos los obtengan solo los americanos" y alude a los extranjeros en el punto décimo cuando dice "Que no se admitan extranjeros , si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha."⁶

Como consecuencia de la intuición de Morelos y las deliberaciones de los congresistas constituyentes de Chilpancingo, tuvieron a bien dar el decreto conocido con el nombre de "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", del 22 de octubre de 1814 y en su capítulo tercero relativo a los ciudadanos, señala : "Que son ciudadanos americanos los nacidos en América y los extranjeros que radiquen en esta, que sean católicos y que no se opongan a la libertad de la nación, también lo podrán ser en virtud de la carta de naturaleza

⁵ PÉREZNIETO CASTRO, Leonel Op Cit, Pag 85

⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos Derecho Internacional Privado, Décimo primera Edición, Editorial Porrúa México 1995, pag 226

que se les otorgue, según versa en los artículos décimo cuarto y décimo séptimo'

Carlos García Arellano, señala que

"El precepto décimo séptimo de dicho decreto, muestra la afabilidad del trato que se le dio al extranjero, en comparación con la postura severa que tenía la legislación española anterior a la Constitución de Cádiz, que era considerada antiextranjera" ⁷

Antes de que fuera consumada la Independencia de México, es proclamado el Plan de Iguala por Agustín de Iturbide un 24 de febrero de 1821, en Iguala, Guerrero, este sugiere un trato de plena igualdad de nacionales y extranjeros al establecerse en el artículo 12: "Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo".

Y el 24 de agosto del mismo año, nuevamente Agustín de Iturbide y Juan O'Donojú suscribieron el Tratado de Córdoba, en el cual, se definió la Soberanía e Independencia de lo que se llamaría el Imperio Mexicano. Estableciéndose en el artículo 15 de dicho tratado, sin distinciones entre nacionales y extranjeros, el derecho de toda persona de trasladarse con su fortuna a donde le conviniera: de tal manera que los extranjeros arraigados en Nueva España y los americanos

⁷ARELLANO GARCIA, Carlos Op.Cit. pág 384

residentes en la península, podían permanecer en cualquiera de los dos lugares, adoptando como patria el nuevo o el antiguo Estado

De lo antes expuesto, se desprende que ya existía una gran inmigración de españoles Ibéricos en la Nueva España , sin ninguna reglamentación, ya que solo se consideraba como un cambio de domicilio, pues estaba en un mismo Imperio. Pero a raíz de la Independencia y del fortalecimiento de una nueva nacionalidad (mexicana), se empieza a tener más cuidado con el problema de la inmigración; y por tal, una diferencia entre los extranjeros y nacionales mexicanos, se empieza a ver la necesidad de regular jurídicamente la condición de los extranjeros en nuestro país.

3.- La Constitución de 1824 a 1857

En este apartado, se exponen los decretos y constituciones que empezaron a regular la condición jurídica de los extranjeros en México, desde 1824 hasta 1857; normándose disposiciones más amplias que surgieron como problemas políticos que se comenzaron a dar, por la cantidad de extranjeros que se internaban a Territorio Nacional. Es por ello, que las bases constitucionales del 24 de febrero de 1822, establecían en el congreso soberano la igualdad de derechos civiles para todos los habitantes libres del Imperio.

Después vino el decreto del 16 de mayo de 1823, a través de éste, el Congreso Constituyente dio autorización al poder ejecutivo para expedir carta de

naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitaran, bajo los requisitos que exigía dicho decreto.

El 7 de octubre del mismo año, se emitió otro decreto, en el cual la Recopilación de Indias excluía a los extranjeros de la explotación minera. A solo dos años de haberse consumado la Independencia se les dio la capacidad a extranjeros para adquirir negociaciones mineras, abrogándose la legislación española restrictiva que estuvo vigente antes de la Independencia.

Por otra parte, el decreto del 18 de agosto de 1824, ofreció a los extranjeros que vinieran a establecerse a México toda clase de garantías en sus personas y propiedades, conforme a lo que disponía esta ley, el extranjero empezó a tener los mismos derechos que los nacionales en relación a sus personas e intereses; esto era con el fin de incrementar la inmigración extranjera y resolver el problema de escasez demográfica que existía en el país. De igual forma, en el acta constitutiva de 1824, ya se contemplaba la igualdad de los derechos nacionales y extranjeros. En el acta constitutiva de la fecha señalada a través de los artículos 30 y 31, que establecen la protección de la nación por medio de las leyes sabias y justas, protegiendo el derecho del hombre y ciudadano, así como la libertad de los habitantes de la Federación, de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de aprobaciones, de acuerdo con las restricciones y responsabilidades de las leyes

Posteriormente, se publicaron dos decretos más, el del 10 de mayo de 1827 en donde se prohibían a los españoles que ejercieran cargos o empleos públicos. El

decreto del 20 de diciembre de 1827 ordenó la expulsión de los españoles derogándose el 20 de marzo de 1829. Por último, el decreto del 12 de marzo de 1828, en su artículo 6º, estableció que los extranjeros que se encontraban establecidos conforme a las reglas prescritas se hallan bajo la protección de las leyes y gozaban de los derechos civiles, concedidos a los mexicanos, solo se les restringía adquirir propiedades territoriales rústicas.

Tiempo después, bajo la vigencia de las Leyes Constitucionales (7 leyes constitucionales) de 1836, se tocó el tema referente a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, que se contemplaba en sus artículos 12 y 13, en los cuales determinaron la condición jurídica de los extranjeros, en los siguientes términos:

Art. 12 - Los extranjeros introducidos legalmente en la República gozan de todos los derechos naturales, y además los que se estipulan en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones, y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en las cosas que puedan corresponderles.

Por primera vez, el artículo 13, de esa Constitución trató de forma efímera, en relación con la compra de bienes, el tema de los extranjeros que contrajeran nupcias con mexicanos:

Art. 13 - El extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casase con mexicana y se arreglase a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones

Tampoco podrá trasladar a otro país, su propiedad mobiliaria sino (con los requisitos) pagando la cuota que establezcan las leyes.

Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización.

Por su parte las Bases Orgánicas de 1843, establecían como obligaciones de todos los habitantes de la República, sin establecer diferencia entre nacionales y extranjeros, las de observar la Constitución y las leyes así como obedecer a las autoridades.

Con la promulgación de la Constitución de 1857, se establecieron tres preceptos importantes en relación con los extranjeros, en los cuales nos podemos percatar que dos de ellos, ya asientan, por primera vez, un trato diferencial para los extranjeros, estos preceptos son:

El artículo 1º establece que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

El Art. 32.- Establece que los mexicanos serían preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en las que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

El Art. 33.- Dispone en favor de los extranjeros, que estos tienen derecho a las garantías consagradas por la sección primera, del título I de esta Constitución.

pero reserva a favor del gobierno la facultad para expeler al extranjero pernicioso y señala que estos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos, obedecer y respetar las leyes, así como las autoridades del país, sujetándose a las fallas y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que las leyes concedan a los mexicanos.

Para concluir, podemos decir que a partir de esta constitución y hasta el año de 1908, es cuando se comprende la importancia de reglamentar la admisión e internación de extranjeros al Territorio Nacional. Y es hasta el 22 de Diciembre de 1908, que se publica la primera Ley, en la materia que se denominó "Ley de la Inmigración de los Estados Unidos Mexicanos".

4.- La Constitución de 1917.

Antes de dar inicio a este apartado, cabe mencionar que con anterioridad a la Constitución de 1917, exactamente en el año de 1886, se publicó la Ley de Extranjería y Naturalización, la cual iba más allá de los preceptos constitucionales que se limitaban en la Constitución de 1857, porque en esta, el Congreso de la Unión no daba facultades a este organismo para legislar en materia de la condición jurídica del extranjero, sin embargo en la Ley de 1886, en su artículo 32, establecía que solo la Ley Federal podía modificar y restringir lo derechos civiles de que gozaban los extranjeros.

Por lo que indudablemente se nota que este precepto iba más allá de lo que le correspondía al legislador ordinario, y se excedía de los límites constitucionales.

Es por ello, que con la expedición de la Constitución de 1917, se pensaba que se corregiría la redacción, del artículo 73 en su fracción XVI, que decía

Art. 73.- El Congreso tiene la facultad:

...

XVI.- Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República Mexicana

...

Dicha redacción se modificó hasta la reforma publicada en el diario oficial del 18 de enero de 1934, cuando la fracción XVI, del artículo 73 se modificó para establecer facultades del Congreso para legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.

Ahora bien, al hablar de la Constitución de 1917 diremos que fue mas explícita que su predecesora, ya que se establecieron mayores limitaciones para los extranjeros en el desempeño de ciertos cargos.

Lo mas relevante de la Constitución de 1917, fue las reformas que se hicieron al artículo 32, y fueron publicadas en el diario oficial del 15 de diciembre de 1934, en donde se establecía mayores limitaciones para los extranjeros en el desempeño de ciertos cargos y en Diario Oficial del 10 de febrero de 1944, aumentaron las limitaciones a los extranjeros en relación a los cargos, respecto a los cuales se ha juzgado necesario poseer la nacionalidad mexicana

Respecto al artículo 33 de la Constitución de 1917, hubo un cambio doble en relación con la Constitución de 1857

Esta preconiza el derecho del Ejecutivo Federal para expulsar a los extranjeros perniciosos; pero estableció que se les expulse sin necesidad de previo juicio, ya que la Constitución de 1857, establecía que los extranjeros debían sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que las leyes concedían a los mexicanos.

Otra característica sobresaliente de la Constitución de 1917, fue el artículo 27 constitucional, que desde su texto original estableció la cláusula Calvo respecto a los extranjeros, en cuanto al derecho de adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, es necesario que convinieran ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes, en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiesen adquirido en virtud de lo mismo

6.- La Ley General de Población de 1908 y las Legislaciones subsecuentes.

Al haber hecho un bosquejo de los puntos anteriores de todos los aspectos históricos de México y otros países referente a la condición jurídica del extranjero en México es de mencionar que el problema de inmigración fue

creciendo y desarrollándose hasta que en el año de 1908, dos años antes de la celebración del primer centenario de nuestra independencia, el gobierno del Presidente Porfirio Díaz, se percató de la trascendental importancia que representaba para el país reglamentar la admisión de los extranjeros al territorio nacional, así como disponer lo necesario para su distribución dentro del mismo, fijó su atención en la importancia del problema migratorio, emitiéndose las primeras leyes que comenzaron a regir sobre la materia.

La ley de la Inmigración de los Estados Unidos Mexicanos, del 22 de diciembre del año de 1908, fue la primera ley que reguló la estancia de los extranjeros en nuestro país, estaba integrada por seis capítulos

Después de analizar los capítulos de la ley de Inmigración de 1908 podemos decir que se dedicó exclusivamente a regular la entrada de los extranjeros a territorio nacional por las vías terrestres y las puertas de mar, así como establecer disposiciones por las cuales se regirían los extranjeros que vinieran a la república, para dedicarse temporal o definitivamente, a un trabajo corporal; y bajo la misma denominación se comprendía a las personas que llegaran con sus familias, y sobre todo, a restringir la entrada a personas que tuvieran ciertas enfermedades como peste bubónica, cólera, fiebre amarilla, meningitis cerebral, espinal, fiebre tifoidea, tuberculosis, etc., o prófugos de la justicia, menores de edad sin la dependencia de un adulto, mendigos o cualquier persona que ejerciera la prostitución o comerciara con ella

El primero de junio de 1926, fue derogada la Ley de Inmigración del 22 de diciembre de 1908. En virtud de la publicación de la Ley de Migración de los

Estados Unidos Mexicanos, según diario oficial de la federación del 13 de marzo de 1926, expedida por el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, constando de diez capítulos.

La Ley de Migración de 1926 fue más extensa que la primera, se le agregaron más capítulos por lo cual se comenzó a contemplar mayores disposiciones jurídicas en relación con los extranjeros, al establecer las diferencias de las características migratorias, ya que en su capítulo III, denominado "De La Inmigración" se refiere a las calidades y características migratorias.

Regula entre otras a los inmigrantes, emigrantes y turistas.

El 30 de agosto de 1930, bajo la presidencia de Don Pascual Ortiz Rubio, se expidió una nueva Ley de Migración.

Esa ley conservó la misma denominación que la anterior y se integró por XVIII, capítulos.

De los capítulos mencionados en esa ley, desprendemos que se empezó a normar el procedimiento administrativo sobre la estancia de los extranjeros en el país, al solicitar los requisitos para cada calidad migratoria o característica en particular; se comenzó a elaborar un registro de extranjeros en el país, para saber la población extranjera que existía

El Reglamento de la Ley de Migración de 1932 Fue el primer reglamento de la Ley de Migración en nuestro país, se expidió el 6 de junio de 1932, durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, constaba de XX capítulos

El mencionado reglamento sirvió de complemento a la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las disposiciones de los requisitos que debían de cumplir los extranjeros que se internaran al país por cualquiera de sus vías, ya fueran terrestres, aéreas o marítimas. Se expiden las primera formas migratorias, dependiendo de las condiciones por las cuales se internaban al país.

El 24 de agosto de 1936, fue promulgada por el Presidente Lázaro Cárdenas la Ley General de Población, que derogó la anterior de migración de 1930; esta ley la integraron VI títulos y estos, a su vez fueron subdivididos en capítulos

En cuanto al tema central de nuestro trabajo de investigación, por primera vez el artículo 91 de dicha ley establece que los extranjeros que antes de cumplir los cinco o diez años de residencia a que se refieren los artículos 89 y 90, contraigan matrimonio con mujer mexicana, contando medios lícitos de subsistencia, serán considerados como inmigrados mientras subsista el vínculo matrimonial, entre tanto adquiere por si mismos el derecho de residencia definitiva

Los artículos 89 y 90 hablan de los requisitos y del tiempo que debían cumplir los extranjeros para adquirir la calidad de inmigrado

Podemos decir que la Ley General de Población de 1936, se empieza a normar ciertos aspectos que benefician al extranjero al contraer matrimonio con mexicanos

Por otro lado, el 23 de diciembre de 1947, se expidió una nueva Ley General de Población, que consideraba que los extranjeros podían internarse al país como inmigrantes o como no inmigrantes

Se define al Inmigrante como el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse en él, en tanto se adquiere la calidad de inmigrado; con relación a los extranjeros no inmigrantes, los comprendió con las siguientes características: turistas, transmigrantes, visitante, asilado político y estudiante

La ley de 1947, se reformó por decreto del 24 de diciembre de 1949, y con relación al tema que nos ocupa, el artículo 49 estipulaba lo siguiente:

Art. 49.- El No Inmigrante que contraiga matrimonio con mexicano por nacimiento podrá adquirir la calidad de inmigrante que conservara mientras subsista el vínculo matrimonial. Igual calidad podrá adquirir cuando tenga hijos nacidos en el país, conservándola mientras estos sean menores de edad y estén bajo su dependencia económica

En ambos casos el extranjero de que se trata, necesitará cumplir con los requisitos que señale el Reglamento de esta ley, y la Secretaría de Gobernación.

El 31 de enero de 1950, se expidió un nuevo Reglamento de la Ley General de Población, abrogando el del 6 de junio de 1932. Así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opusieran al presente

reglamento El artículo 63 de ese Reglamento, establecía la adquisición de la calidad de inmigrante por matrimonio o nacimiento de hijos en el país

El 3 de mayo de 1962, se expidió otro reglamento de la Ley General de Población, abrogándose al de 1950.

El Presidente de la República Mexicana, Luis Echeverría Álvarez, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, la Ley General de Población que actualmente regula la materia, quedando desde luego abrogada la de 1947.

Ahora bien, para efectos de nuestra investigación el artículo 39 estableció lo siguiente:

Art. 39 - Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo

Si llegara a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con sus obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de Inmigrado

El 17 de noviembre de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el actual Reglamento de la Ley General de Población, abrogándose el de 1962

Reglamentándose lo relacionado al matrimonio de mexicanos con extranjeros en el artículo 121 de la siguiente manera:

Art. 121.- Para la obtención de la calidad migratoria en los casos del artículo 39 de la ley, se aplicarán la reglas siguientes:

- I. Al presentar la solicitud el extranjero demostrará el matrimonio con mexicano o la paternidad de hijos nacidos en el país, exhibiendo las copias certificadas de las actas del registro civil que correspondan o los documentos que acrediten fehacientemente tales actos o hechos; en el segundo caso, además, manifestarán si son solteros o casados:**
- II. El extranjero comprobará, en caso de ser el único generador de ingresos de la familia, que dispone de recursos propios o medios de trabajo que a juicios de la Secretaría sean bastantes para la subsistencia de su familia en el país**
- III. En el caso de matrimonio con mexicanos, el extranjero manifestará en su solicitud el domicilio conyugal, que deberá anotarse en el Registro Nacional de Extranjeros. Los cambios de este domicilio que hubiere, el mismo deberá comunicarlo al Registro en el término de 30 días a partir de la fecha en que se efectúen.**
- IV. El extranjero a que se refiere este Artículo al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria, deberá demostrar que subsisten las condiciones que le fueron señaladas en su permiso de admisión y que ha cumplido con los demás requisitos que señale el propio permiso**

Las últimas reformas que se han hecho hasta nuestros días, son al Reglamento de la Ley General de Población, de fecha 22 de julio de 1992, abrogándose el Reglamento de la Ley en mención, del 17 de noviembre de 1976

En cuanto al tema que se ha estado tratando se modifica en su contenido el anterior artículo 121, que ahora es el 119 y se agrega uno mas el artículo 120, para quedar en la actualidad como se estipulan y dicen:

Art. 119.- Para la obtención de la calidad migratoria de No Inmigrante o de Inmigrante, en los casos del artículo 39 de la Ley, se aplicarán las reglas siguientes:

- I. **Al presentar la solicitud el extranjero demostrará el matrimonio con mexicano o la paternidad de hijos nacidos en el país.**
- II. **En caso de matrimonio con mexicano, el extranjero manifestará en su solicitud el lugar donde se establecerá el domicilio conyugal**
- III. **El extranjero a que se refiere este artículo, al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria, deberá demostrar que subsisten el vínculo señalado en la fracción I, y las condiciones que fueron señaladas en la autorización que le otorgó la Secretaría.**

Art. 120.- Al extranjero que solicite su internación o permanencia en el país dentro de las calidades de No Inmigrante o Inmigrante en el caso de estar casado con mexicano, de acuerdo a lo establecido por el artículo 39 de la Ley, la Secretaría podrá autorizarle que desarrolle libremente cualquier actividad, siendo lícita y honesta, con la obligación por parte del extranjero de notificar a la

misma, la actividad que se encuentre desempeñando, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su iniciación.

Igualmente tendrán obligaciones de notificar cualquier cambio de actividad dentro de los treinta días posteriores a que ocurra el mismo.

El extranjero que haya sido autorizado de conformidad con lo señalado en este artículo, al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria, únicamente deberá demostrar la subsistencia del vínculo matrimonial y manifestar las actividades que realiza.

Con lo anterior concluimos el análisis respecto a las referencias históricas de Europa y México, con relación a la condición jurídica de los extranjeros, así como los antecedentes legislativos de la Ley General de Población y su Reglamento, que han regulado dicha condición, desde el inicio de la independencia hasta nuestros días en materia migratoria en México.



FALTA PAGINA

No. 31

CAPÍTULO II
CONCEPTOS GENERALES

1.- Concepto de Extranjero

Para iniciar el presente tema señalaremos que el concepto de extranjero viene del latín *extrañeus*, que significa extraño.

Algunos diccionarios definen el concepto de extranjero como las personas que por nacimiento, familia, naturalización, etc. no pertenece a nuestro país o aquel en el cual se encuentran.⁵

Otros más lo precisan de una manera muy simple como:

Extranjero - Oriundo de otro país o de otra nación que no es la propia.

Por otra parte Arellano García señala que no es uniforme la trascendencia que algunos teóricos dan a la expresión de "extranjero" por ejemplo:

Para Orué Arregui, dice que en un sentido vulgar se entiende por extranjero al individuo que no es nacional y de una forma general lo define como: "el individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía", ya sea por razón de las personas, las cosas o los actos. "Por las personas, cuando un individuo se traslada de un país a otro, para efectuar funciones familiares, matrimoniales, tutelas, etc., por

⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, Undécima Edición, Editorial Heliasta S R L Argentina 1993 pag 161

las cosas, como por ejemplo: adquirir alguna propiedad en suelo extranjero, y por los actos para celebrar un contrato u otorgar un testamento, etc."⁹

Niboyet afirma que: "los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros"¹⁰

Charles G. Fenwick, no define al extranjero; pero hace notar que existen extranjeros visitantes transitorios en un país extraño, y aquellos que han establecido allí una residencia permanente y que manifiestan la intención de prolongar su permanencia indefinidamente

Nuestra Carta Magna en su precepto 33, no establece una definición, sino que por exclusión señala qué:

"Son extranjeros los que no posean calidades determinadas en el artículo 30", es decir que son mexicanos por nacimiento: los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana; los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. Igualmente establece que son mexicanos por naturalización:

⁹ ARELLANO GARCIA, Carlos Derecho Internacional Privado Decimoprimer Edición Editorial Porrúa México 1955 pag 378

¹⁰ Idem

Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y la mujer o el extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del Territorio Nacional.”

Un concepto más completo y que difiere de las opiniones doctrinales referidas, es la que establece Arellano García, ya que en su opinión expresa: “Tiene el carácter de extranjero la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerado como nacional.”¹¹

Referente a este concepto, el autor hace algunas consideraciones exponiendo:

Es importante, que se determine si un extranjero es o no nacional de otro Estado, para definir si existe la posibilidad de protegerlo o examinar, si por su nacionalidad tiene derechos y obligaciones especiales y no comunes al resto de los extranjeros; o sea que no es fundamento de la definición de extranjero, que sea nacional de otro Estado.

Arellano también manifiesta, que no es necesario que un extranjero se encuentre en un Estado del que no es nacional; es inadecuado que se exija la presencia material del extranjero en ese país, ya que su status jurídico, puede ser por realizar actos jurídicos, por tener bienes, o por cualquier situación relacionada con las normas jurídicas de un Estado del cual no es nacional. De estas consideraciones el autor desprende la posibilidad de una sub-clasificación de extranjero, bajo diferentes aspectos; consistiendo el común denominador en que la persona física o moral a la

¹¹IBIDEM. PÁG 380

que se denomina extranjero, carezca de los requisitos establecidos por el derecho de un cierto Estado, para ser considerado como nacional; es por ello, que entonces puede hablarse de extranjeros domiciliados o no domiciliados, de extranjeros con nacionalidad o apátridas, de extranjeros comunes y de extranjeros con privilegios especiales, de extranjeros con limitaciones especiales etc.,

Por tanto, el concepto de extranjero es una noción que se obtiene por exclusión: será extranjero el que no reúna las condiciones requeridas por un sistema jurídico estatal. Es decir, quien no es nacional, es extranjero.

2.- Concepto de Migración

La palabra Migración proviene del latín migratio, que es la acción de pasar de un país a otro, o salir de él. Ahora dicha palabra, se compone de una emigración que es la salida del país de origen y de una inmigración en el país la llegada.

A nivel formal, la migración es un fenómeno demográfico pero al mismo tiempo constituye un reflejo del cambio socioeconómico, que puede y a menudo suele facilitar o impedir otros tipos de cambio. Sin embargo, en la creciente literatura sobre este tema, rara vez se han esclarecido las funciones socioeconómicas que desempeñan la movilidad de la población¹².

¹² PEEK, Peter y STANDING, Guy Políticas de Estado y Migración, Editorial Prisma, México 1989, pág. 13

Para los efectos de la Ley General de Población y su Reglamento, se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o salida del país.

Por lo que toca a la Secretaría de Gobernación establecer los puntos en que se estime conveniente en el territorio nacional, especialmente en las fronteras, puertos aéreos o marítimos los lugares destinados para dicho tránsito internacional.

Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

Como No Inmigrante, es decir en forma temporal o como Inmigrante con el propósito de radicar en el país, en tanto se adquiere la calidad de Inmigrado.

La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse en el país, ya sea por actividad o por zona de residencia y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

Por otra parte, la emigración de mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero, será igualmente objeto de los estudios correspondientes; sin embargo, por ser el motivo de la presente tesis lo relativo a extranjería, nos referimos a las calidades y características migratorias que establece nuestra legislación

3.- Las calidades Migratorias y sus características

La Ley General de Población, establece las calidades migratorias con las que los extranjeros pueden internarse legalmente en el país y son:

- No Inmigrante
- Inmigrante

A continuación las definiremos como:

No Inmigrante.- Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente.

Inmigrante.- Es el extranjero que se interna en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.

Es importante señalar que la calidad de inmigrado se adquiere permaneciendo en el país, durante cinco años, con calidad de inmigrante, ya que el artículo 52 de la Ley General de Población establece que el inmigrado, es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Para poder internarse al país, con la calidad de No Inmigrante es importante establecer el objeto de la entrada al país de los extranjeros, y de esa manera se le documentará en cualquiera de las siguientes características, las cuales se explican una a una de la siguiente manera:

- I. **Turista con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.**
- II. **Transmigrante en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en el territorio nacional hasta por 30 días.**
- III. **Visitantes para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no siempre que sea lícita y honesta con autorización para permanecer en el país, hasta por un año. Cuando el extranjero visitante durante su estancia viva de recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar estas, o se dedique a actividades científicas, técnicas de asesoría, artísticas, deportivas o similares o para ocupar cargos de confianza, podrán concederse hasta cuatro prórrogas más por igual temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples.**
- IV. **Consejero para asistir a asambleas y sesiones del consejo de administración de empresas, con una temporalidad de un año, prorrogables hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples y en cada ocasión con estancias máximas de 30 días improrrogables dentro del país.**
- V. **Asilado Político para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su**

característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político, se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

VI. Refugiado.- Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan o perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución al refugiado.

VII. Estudiante.- Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporadas o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país solo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año hasta por 120 días en total.

VIII. Visitante Distinguido.- En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.

IX. Visitantes Locales.- Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

X. Visitante Provisional.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

El Reglamento de la Ley General de Población, a su vez señala en la característica de visitantes algunas modalidades, ya que dicha característica es muy amplia y encuadra algunos casos como son

- **De Negocios o Inversionista**
- **Técnico o Científico**
- **Rentista**
- **Profesional**
- **Cargo de Confianza**

A mayor abundamiento se precisará cada una de ellas de la siguiente manera:

Visitante de Negocios o Inversionista. - Es la persona física que se interna en el país, con el propósito de realizar cualquier actividad que emplee trabajo, capital, atención o tiempo con fines de lucro o interés a título personal o en encargo de otra persona física o moral ya sea nacional o extranjera.

- Los supuestos de esta modalidad son:
- Conocer alternativas de inversión
- Realizar inversión directa o supervisada
- Representar a una empresa extranjera
- Realizar transacciones comerciales o similares a cualquiera de estas.

Visitante Técnico o Científico. - Es la persona física que se interna con el propósito de aplicar sus conocimientos de alguna ciencia, arte u oficio con fines de lucro o no, a una rama de la industria, comercio, servicio o institución de investigación, educación o cultura.

Los supuestos son:

- Propósito de iniciar o ejecutar un proyecto de inversión específico.

- **Dar asesoría a instituciones públicas o privadas.**
- **Realizar, preparar o dirigir investigaciones científicas.**
- **Dar conferencias, cursos o divulgar algún tipo de conocimiento.**
- **Realizar actividad técnica en la elaboración de un proyecto de inversión**
- **Diseñar o iniciar la operación o construcción de una planta**
- **Capacitar a otros técnicos bajo contratos de prestación de servicios previamente pactados.**
- **Prestar servicios contemplados en un contrato de transferencia de tecnología, patentes o marcas.**

Visitante Rentista.- Es la persona física que se interna con el propósito de permanecer en el país sosteniendo sus gastos de las ganancias o intereses que le produce, al cabo de cierto tiempo, su capital invertido o quien recibe su ingreso, igualmente cierto, proveniente del exterior.

Los supuestos:

- **Para vivir de sus depósitos traídos del exterior.**
- **De las rentas que estos produzcan.**
- **De cualquier ingreso proveniente del exterior.**
- **De sus inversiones en el país.**

Visitante Profesional - Es la persona física que, habiendo realizado estudios universitarios, cursando una carrera en una Escuela Normal, Institución Politécnica o de Nivel Superior, y que ha obtenido un título o grado académico que lo faculta para ejercer una profesión, se interna para dicho propósito

Supuestos:

- Para el ejercicio de una profesión en forma independiente.
- Para el ejercicio de una profesión mediante la prestación de servicios a empresas o instituciones públicas o privadas.

Visitante Cargo de Confianza.- Es la persona física que se interna con el propósito de dirigir, inspeccionar, vigilar o fiscalizar en forma general las actividades de un establecimiento o empresa, así como para ser representante de patrón o desempeñar trabajos personales del mismo.

Supuestos:

- Para asumir cargos de Dirección, de Administrador Único u otros de absoluta confianza en empresas, instituciones o negociaciones establecidas en la República Mexicana.

También existen modalidades no señaladas en el Reglamento de la Ley General de Población, pero que en la práctica migratoria son de aplicación frecuente, siendo: dependientes familiares, artistas y deportistas.

Visitantes Dependientes Familiares.- Se les designa en el ejercicio migratorio como no inmigrantes visitantes sin actividades lucrativas y son las personas físicas que se internan con el propósito de depender económicamente de un nacional o de otro extranjero, legalmente autorizado en el país.

Supuesto

- **Que acredite el vínculo familiar o legal y la dependencia económica de la persona que vaya a depender.**

Es en esta modalidad donde se ubican los matrimonios de extranjeros casados con mexicanos.

Artistas o Deportistas.- Es la persona física que se interna en el país, con el propósito de realizar las actividades artísticas, deportivas o análogas benéficas para el país.

Supuestos:

- **Para ejercer dicha actividad en forma independiente**
- **Para ejercer la actividad que lo ocupa sujeto a una empresa o institución pública o privada.**

Las características y modalidades que se han detallado, se mencionan en el oficio de internación, y en el documento o forma migratoria que expide el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, que se les otorga a los extranjeros, dependiendo el motivo para el cual se internen al país y el tipo de régimen del procedimiento a que se sujeta dicha internación, considerando también su nacionalidad, ya que se clasifican en nacionalidades liberadas, reguladas y restringidas. Para un mejor entendimiento diremos:

Las nacionalidades liberadas, son aquellas que no requieren de autorización previa, para su admisión al país, como el no inmigrante turista

Las Reguladas, son las nacionalidades que para su admisión se debe cumplir con una serie de requisitos que acrediten su solvencia económica y la readmisión a su país de origen o del que provengan.

Restringidas, son las que para su ingreso a territorio nacional se requiere de tramitar u obtener del servicio central de migración un permiso previo, una vez acreditado los requisitos de solvencia, readmisión, y demostración del motivo o razones para su ingreso a este país.

Es por ello, que existen distintas formas o documentos migratorios de no inmigrante, como son:

- F. M.T (Azul) visa de turista que se le otorga a las nacionalidades liberadas.**
- F. M.T (Rosa) visa de turista para nacionalidades reguladas**
- F. M.T (Café) para nacionalidades que requieren permiso previo**
- F.M-6 para transmigrantes**
- F.M-3 visitantes**
- F. M.N visitantes tratado del libre comercio**
- F. M.V-C visitante (Circular) para visitantes y consejeros**
- F.M-10 asilado político**
- F. M.R. refugiado**
- F. M-9 estudiante**
- F. M-16 y/o oficio de autorización con foto, para visitantes distinguidos**
- Control por acta administrativa al visitante provisional**
- Pase Local para Visitantes Locales**

- F.M.E** documentos de estadística para nacionales y extranjeros
- F.M-8** para extranjeros guatemaltecos residentes en zona fronteriza sur
- F.M-13** para residentes mexicanos en zona fronteriza norte
- F.M-14** para residentes mexicanos en zona fronteriza sur
- F.M-3** para trabajadores agropecuarios o del campo guatemaltecos en la zona fronteriza sur
- F.M.I** forma para la elaboración de cualquier documento migratorio

Ahora bien, después de haber analizado las características del No Inmigrante Visitante, pasaremos a exponer las características del Inmigrante, cuya definición ya quedo contemplada en el inicio de este tema.

Comenzaremos por decir, que el inmigrante se aceptará hasta por cinco años y tiene la obligación de comprobar ante el Instituto Nacional de Migración, que esta cumpliendo con las condiciones que le fueron señaladas al autorizar su internación, con las demás disposiciones migratorias aplicables, a efecto de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria. Para ello, deberá solicitar el refrendo en cuestión, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de cada anualidad.

El inmigrante esta obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros, y es su deber notificar cualquier cambio de calidad, característica, actividad, nacionalidad, estado civil y domicilio, dentro de los 30 días siguientes posteriores al acto realizado

La Calidad de inmigrante comprende las siguientes características migratorias

- I. Rentista. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que les produzca la inversión de capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que fija el Reglamento de la Ley General de Población, que debe de ser no menor de cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente al mes.**
- II. Inversionista. Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país; y que se mantenga durante el tiempo de residencia el monto mínimo, que, será el equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.**
Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión señalado.
- III. Profesional. Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias en materia de profesiones.**
- IV. Cargos de Confianza. Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.**

V. Científico. Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que le proporcionen las instituciones.

VI. Técnico. Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII. Familiares. Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los hijos y los hermanos de los solicitantes solo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

VIII. Artistas y Deportistas. Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

Después de haber especificado la calidad de inmigrante y sus características, continuaremos a precisar la calidad de inmigrado, diciendo que el inmigrado, es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitivos en nuestro país; para obtener esta calidad, se requiere haber residido como inmigrante durante

cinco años en la República Mexicana y la consecuente declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Para adquirir dicha calidad, se requiere que el inmigrante solicite su cambio de esta calidad, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza su cuarto refrendo; tratándose de menores de edad, la solicitud para obtener la calidad de inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor viva o de quienes dependa económicamente.

Esta calidad le permite al extranjero dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Ley u otras disposiciones aplicables; podrá salir o entrar al país libremente; pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos perderá su calidad migratoria; lo mismo si en un lapso de diez años, a partir de la fecha de su declaratoria de inmigrado, estuviere ausente más de cinco años con intermitencias; excepto en los casos que señala el Reglamento de la Ley General de Población.

En relación con estas calidades de inmigrantes e inmigrados, el documento migratorio que les expide el Instituto Nacional de Migración, para acreditar su legal estancia, es el denominado documento único para inmigrantes e inmigrados

FM- 2

4.- El Matrimonio.

Al hablar del matrimonio, diremos que dicha palabra viene del (latín matrimonium). Unión legal del hombre y la mujer, también se le conoce como alianza, casamiento, enlace etc.

El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del Derecho de familia.

A continuación mencionaremos algunas definiciones del concepto de matrimonio por diversos autores o estudiosos del derecho:

Para Manuel F. Chávez Asencio, señala dicho concepto como un acto en cuya virtud un hombre y una mujer se comprometen a convivir de por vida, por obra de una elección recíproca, y el vínculo conyugal es, pues, un nexo perdurable que emana del acuerdo de voluntades.

Modestino definió al matrimonio romano basado en la comunidad de condición social y de creencias religiosas como la unión de marido y mujer, consorcio para toda la vida, comunicación del derecho humano y del divino.

Para Bergier es la sociedad constante de un hombre y una mujer, para tener hijos.

Ahrens dice que es la unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia.

De Caso lo estima como la unión solemne e indisoluble de hombre y de mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar hijos.

El Código Civil, se ha abstenido de dar una definición del matrimonio y simplemente lo contempla como un Contrato Civil.

Como se observa después de analizar las siguientes definiciones nos percatamos, que todas difieren en su redacción pero el contenido es el mismo, la unión de dos personas de diferentes sexos, que por consentimiento propio deciden unir sus vidas a través de un acto jurídico ante una autoridad competente para celebrar legalmente un contrato de matrimonio con el fin de convivir juntos y de esa unión procrear hijos para la formación de una familia, que no existe para dicha unión reglamentación alguna en cuanto a la elección de la pareja en diferencia de razas o nacionalidades, culto religioso, costumbres, etc.

Si bien es cierto que el Código Civil no ha dado una definición del matrimonio, si contempla todos los ordenamientos que se deben cumplir para llevar a cabo los enlaces matrimoniales.

Ahora bien, en relación con el tema que estamos tratando, diremos que el Código Civil, no especifica alguna disposición especial, para los matrimonios que se efectúen entre mexicanos y extranjeros, sólo en el artículo 161, establece que los mexicanos que se casen en el extranjero, deberán de transcribir el acta de matrimonio en nuestro país, en el Registro Civil que corresponda al lugar de su domicilio. Por tal motivo la Ley General de Población en el precepto 68, señala:

que los jueces u oficiales del Registro Civil no celebraran ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de este, de su legal estancia en el país. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

En todos los casos deberán asentar las comprobaciones a que se refiere el artículo en mención y darle aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado.

La autorización que otorga la Secretaría de Gobernación a los extranjeros para que puedan contraer matrimonio con mexicanos, queda sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá solicitarla a las autoridades de migración por escrito, el extranjero o su representante, debiendo presentar la documentación migratoria para acreditar legal estancia en el país. Los matrimonios que se realicen por poder, estarán sujetos a la expedición del permiso previo de la Secretaría de Gobernación.
- II. La petición deberá ser apoyada por el presunto contrayente mexicano, quien deberá acreditar su nacionalidad.
- III. La autorización se expedirá por una validez hasta de treinta días, pero no podrá rebasar la temporalidad indicada en el documento migratorio para permanecer en el país.

Es importante especificar que para que la Secretaría de Gobernación otorgue el permiso de matrimonio a los extranjeros que los soliciten, deberán de cumplir con los requisitos ordinarios que exige el Instituto Nacional de Migración para este trámite y que se señalarán más adelante, en su apartado correspondiente.

5.- Conceptualización de Procedimiento Migratorio.

Iniciaremos este tema, diciendo que no hay concepto definido del procedimiento migratorio, en virtud de que en la práctica se lleva a cabo como un procedimiento administrativo, ante un órgano técnico desconcentrado del Gobierno Federal que es el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, y que es regulado por la Ley General de Población y su Reglamento.

La materia migratoria o de población es considerada jurídicamente como política administrativa desde varios ordenamientos jurídicos, pero su fundamento legal para considerarlo así ha sido la Constitución.

Consideramos necesario empezar por definir la palabra procedimiento: que significa de manera general acción de proceder; en términos jurídicos, es el modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos, es decir, que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de una causa.

Por consiguiente es esencial puntualizar, que el procedimiento migratorio, es un procedimiento administrativo.

Para algunos tratadistas entre ellos, el profesor español José María Villar y Romero, detalla que en el procedimiento administrativo no hay partes contrapuestas, sino que hay una relación entre la administración y el interesado

García Oviedo, dice que el procedimiento administrativo lo constituyen los trámites y formalidades que debe observar la administración, para resolver las reclamaciones que los particulares formulen.

Gabino Fraga, afirma que es el conjunto de formalidades y actos que proceden y preparan el acto administrativo.

Coinciden los autores, en que el procedimiento administrativo es el conjunto de actos que realiza la administración, bien para producir otro acto administrativo, o bien para lograr su ejecución.

Existen procedimientos de oficio y a petición de parte; será de oficio o vinculados aquel procedimiento que lleven a cabo las autoridades en cumplimiento de sus obligaciones; y a petición de parte, es aquel que requiere el impulso del particular para la expedición de un acto administrativo o para la ejecución de este acto.

Se ha discutido mucho en la doctrina si debe existir un verdadero procedimiento regulado conforme a la ley; si debe existir una ley uniforme que establezca el procedimiento administrativo en todos sus aspectos; y si el procedimiento administrativo debe inspirarse en el judicial, y hasta que punto el procedimiento administrativo debe dar injerencia al particular.

Creemos que hacer generalizaciones en este aspecto, no es conveniente en una materia que abarca tantas ramas como el derecho, y el procedimiento administrativo; por ejemplo: son diferentes el procedimiento en materia de migración, que el procedimiento en materia aduanera, o el procedimiento fiscal, o el de gestión de los bienes del estado, o el procedimiento para determinar una sanción económica, o de planeación económica, o el procedimiento de formulación de estadísticas.

En cada caso habría que atender a las peculiaridades de la materia y a las necesidades prácticas, para determinar el procedimiento adecuado.

Pensamos, que no es posible hablar de un procedimiento administrativo unitario por estas razones y que tampoco puede, en ciertos casos, seguir la impronta del proceso judicial y ni admitir siempre, y en cada caso, a los particulares; pero para casos migratorios es indispensable las dos partes tanto la autoridad competente y el particular. Se afirma esto, porque el procedimiento administrativo debe de ser más rápido, menos formal, sencillo; y buscar la eficacia en la acción administrativa; cuestión que en la mayoría de ciertos procedimientos, en la práctica, como el migratorio no sucede.

Las formalidades esenciales del procedimiento, no podemos señalarlas de una manera especial, por la diversidad enorme de procedimientos que hay en la Administración Pública, entonces diremos que son aquellos que otorgue cada ley o cada Reglamento al particular, en relación a los actos que le afecten, en nuestro caso será la Ley General de Población y su Reglamento

Dicho procedimiento migratorio, se iniciara con la compilación de los requisitos mínimos que señale la Ley o el Reglamento, para que se pueda realizar el acto (trámite). Cumplir con los requisitos indispensables en relación con la esfera jurídica del particular, para que nazca el acto administrativo.

La formalidad esencial en este caso, vendrá a ser todo acto necesario e indispensable establecido por la ley, previamente a un acto de decisión, para que se conforme regularmente.

El procedimiento concluye por la resolución y notificación del acto administrativo. Es indispensable que el acto administrativo, se notifique para que surta sus efectos.

CAPÍTULO III

LA PRACTICA MIGRATORIA DE LOS

ARTÍCULOS 119 Y 120 DEL

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL

DE POBLACIÓN.

1.- Ámbito del Derecho al que Pertenece.

Consideremos que es muy importante precisar en este tema, a que parte del derecho pertenece la materia migratoria, en virtud que para el seguimiento y mayor entendimiento de este trabajo de investigación, es indispensable tener bien ubicada la materia de referencia. En principio, estableceremos la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, ambos vocablos provienen del latín *privatum jus* y *publicum jus*, respectivamente, que significan, el primero, es el derecho concerniente a los particulares; los segundos a los que atañen a las cuestiones públicas. Es decir, se entiende por Derecho Privado, el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad; en virtud de que ninguna de ellas actúa en dichas relaciones, investida de autoridad estatal.

El Derecho Público, se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinado y creado al órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse

Siguiendo los lineamientos generales de las doctrinas dominantes de este tema, se han hecho clasificaciones de las normas que forman el orden jurídico positivo de los estados, con base en la distinción fundamental del derecho público y privado

DERECHO PÚBLICO

**Derecho Constitucional
Derecho Administrativo
Derecho Penal
Derecho Procesal
Derecho Internacional
Derecho Laboral
Derecho Agrario**

DERECHO PRIVADO

**Derecho Civil
Derecho Mercantil**

Después de haber mencionado las ramas del Derecho Público y Privado, procederemos a definir cada una de estas:

El Derecho Constitucional. Es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares.

Derecho Administrativo. Es la rama del Derecho Público que tiene por objeto específico regular la actividad de la Administración Pública, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad.

Derecho Procesal. Es el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario, ordenen que se haga efectiva.

Derecho Internacional Público. Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos

Derecho Internacional Privado. Conjunto de normas que indican en que forma deben resolverse, en materia privada, los problemas de aplicación que derivan de la pluralidad de legislaciones.

Otra definición, es el conjunto de reglas aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales.

Derecho Laboral o Derecho del Trabajo. Llamado también, derecho obrero o legislación industrial, y es el conjunto normas que rigen las relaciones entre trabajadores y patronos.

Derecho Agrario. También llamado Rural, es definido como la rama del Derecho que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agricultura.

Derecho Civil. Es el derecho que determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.).

Derecho Mercantil. Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes y, a los actos de comercio.

Ahora bien, desde el punto de vista de su ámbito material de validez, el Derecho Público ha sido clasificado de acuerdo con la índole de las materias que regula,

como observamos anteriormente en las ramas del Derecho; y dentro de estas, hay tres que se vinculan directamente con la rama migratoria y son:

El Derecho Constitucional

El Derecho Administrativo

El Derecho Internacional Privado

Las definiciones de dichos derechos ya quedaron establecidos, pero consideramos necesario precisar, también, al Derecho Migratorio como el conjunto de normas jurídicas que regulan el tránsito internacional de personas; establece las modalidades a que se sujetará su ingreso, permanencia y salida de los extranjeros, así como regular la entrada y salida de nacionales que emigran o se repatrian.

La doctrina ha considerado que los asuntos relativos a la migración se deben encuadrar dentro del derecho Internacional Privado.

No obstante lo anterior, los asuntos migratorios tienen impacto en el derecho Constitucional, por lo que respecta a las garantías individuales en lo general; el libre tránsito y seguridad nacional, por lo que toca al Derecho Administrativo, en lo relativo al acto de autoridad o acto administrativo migratorio y a las normas del procedimiento administrativo. Al Derecho Internacional Privado, en cuanto a la aplicación, de la Ley General de Población a extranjeros.

2.- Marco Jurídico

Admisión de Extranjeros. La doctrina ha interpretado que no existe obligación alguna por parte de un Estado, de permitir el ingreso a su territorio de los extranjeros, a pesar de que se cumplan con los requisitos legales que las disposiciones legales establezcan. Se sostiene, sin embargo, que los estados sí tienen la obligación de acuerdo con el Derecho Internacional de admitirlos dentro de su territorio bajo el cumplimiento de determinados requisitos.

Nuestro país se reserva el derecho de admisión, de extranjeros; sin embargo. La Constitución, la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales que regulan la materia migratoria, establecen esta posibilidad.

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su capítulo primero en lo general, y en los artículos que a continuación mencionamos, en lo particular, 1o, 11, 30, 32 y 33, entre otros, regula internación, permanencia y salida de extranjeros.

A continuación nos referiremos brevemente, a su contenido. El artículo 33, es el único del tercer capítulo de nuestra Constitución, establece la definición de extranjero:

Art. 33.- Son extranjeros los que posean las calidades determinadas en el artículo 30

Asimismo, reconoce que todos los extranjeros gozan de las garantías consagradas en el capítulo I, título primero Constitucionales y que por último otorga facultad al Ejecutivo de la Unión para hacer abandonar del territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Como se puede observar, este artículo determina el marco jurídico de los extranjeros; es decir, desde su admisión, protección y expulsión del país.

El artículo 11 Constitucional, es el que determina una limitación a la garantía de libre tránsito, al establecer que el ejercicio de ese derecho esta subordinado, a las facultades de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general, de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Según se puede apreciar, los extranjeros gozan en nuestro país de casi todas las garantías de un nacional, con algunas limitaciones, como son los del libre tránsito, ya referida, la de no inmiscuirse en los asuntos políticos del país; la de ocupar cargos de elección popular o los que impliquen temas de Seguridad Nacional; así como limitaciones al derecho de asociación y de realizar actividades en materia aérea marítima, aduanera, notarial, de correduría pública, para la adquisición del dominio de aguas y tierras que se encuentren en nuestras fronteras o costas.

Enseguida procederemos a transcribir los preceptos constitucionales que señalamos anteriormente, y que a la letra dicen:

Art. 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, y salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Art. 30 - La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, padre mexicano o de madre mexicana;
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y**
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.**

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las Fuerzas de Policía o Seguridad Pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicano. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

Art. 33. Son extranjeros los que o posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título

primero, de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juegue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

b) Ley General de Población (Art. 39)

Los objetivos demográficos y poblacionales en materia migratoria se encuentran establecidos en los artículos 3, fracción VII; 7, última parte; 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 51. De su simple lectura se desprende que nuestro país se reserva el derecho de admisión de extranjeros; sin embargo, establece preferencias y facilidades para algunos casos; es decir, en el artículo 33, señala que los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas. Igual tratamiento preferente se proporciona a los turistas.

Por lo que respecta al tema de esta tesis el artículo 39 de la multicitada Ley señala:

Art. 39. Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalara al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado.

Como se puede observar el artículo 39 es muy preciso al determinar trato preferencial y simplificado para los extranjeros que tengan vínculo con mexicano y los condiciona al cumplimiento de obligaciones civiles. Es decir, mientras subsistan estas, el extranjero puede permanecer en el país, obviamente, dedicándose a cualquier actividad lucrativa, lícita y honesta.

Para reafirmar esta política migratoria, el Reglamento de la Ley de la materia puntualiza la facilitación en sus artículos 119 y 120, a los que nos referimos en el siguiente apartado.

c) Reglamento de la Ley General de Población (Arts. 119 y 120).

Con fecha 22 de Julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley en mención y abrogó al anterior del 17 de Noviembre de 1976; consta de dieciséis capítulos, con ciento setenta y tres artículos y dos transitorios, como novedad, entre otros temas, que incluye para la calidad de No Inmigrantes Visitantes, cinco modalidades (De Negocios e Inversionistas, Técnico o Científico Rentista, Profesional y Cargo de Confianza), reglamenta la

característica de Refugiado y la Calidad de Inmigrante Artista y Deportista que en la Ley y el Reglamento anterior no consideraba.

Asimismo, agrega al capítulo relativo a las disposiciones comunes, las reglas a que se sujetará el procedimiento simplificado para los extranjeros comprendidos en el artículo 39 de la Ley.

Tema al cual nos referiremos con amplitud en el capítulo IV. Sin embargo, a manera de referencia se transcriben los artículos respectivos

Art. 119.- Para la obtención de la calidad migratoria de No Inmigrante o de Inmigrante, en los casos del artículo 39 de la Ley, se aplicaran las reglas siguientes:

- I. Al presentar la solicitud el extranjero demostrará el matrimonio con mexicano o la paternidad de hijos nacidos en el país.**
- II. En el caso de matrimonio con mexicano, el extranjero manifestará en su solicitud el lugar donde se establecerá el domicilio conyugal.**
- III. El extranjero a que se refiere este artículo, al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria, deberá demostrar que subsisten el vínculo señalado en la fracción I y las condiciones que le fueron señaladas en la autorización que le otorgó la Secretaría.**

Art. 120. Al extranjero que solicite su internación o permanencia en el país dentro de la calidad de No Inmigrante e Inmigrante, en el caso de estar casado con mexicanos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 39 de la Ley, la Secretaría podrá autorizarle que desarrolle libremente cualquier actividad, siendo lícita y

honesto, con la obligación por parte del extranjero de notificar a la misma, la actividad que se encuentra desempeñando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su iniciación.

Igualmente tendrá la obligación de notificar cualquier cambio de actividad, dentro de los treinta días posteriores a que ocurra el mismo.

El extranjero que haya sido autorizado de conformidad con lo señalado en este artículo, al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación, migratoria, únicamente deberá demostrar la subsistencia del vínculo matrimonial y manifestar las actividades que realiza.

d) Decreto por el cual se crea el Instituto Nacional de Migración.

Con fecha 19 de Octubre de 1993, el titular del Ejecutivo de la Unión, publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración, como un órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación; entre los motivos que argumenta para su creación se encuentra la tendencia de aumento de los movimientos migratorios que obligan a crear instrumentos para reforzar el control de las fronteras, la necesidad de modernizar las estructuras del Estado para garantizar la soberanía en materia de población, mediante procedimientos, técnicos y equipos actualizados que permitan enfrentar con mayor eficacia los problemas vinculados con dicho fenómeno migratorio. Asimismo, adecuar los objetivos y estrategias

demográficas al proceso de globalización y a las prioridades del desarrollo nacional.

El Instituto tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios; así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurran a la atención y solución de los asuntos migratorios.

Presenta como novedad que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto se integra por:

Un consejo colegiado presidido por la Secretaría de Gobernación e integrado con representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; de la Contraloría de la Federación; Comercio y Fomento Industrial; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social; Turismo y la Procuraduría General de la República.

Un Comisionado que es el Órgano Ejecutivo del Instituto cinco Coordinaciones, una Dirección de Administración y las Delegaciones Regionales establecidas a lo largo del Territorio Nacional.

Para el tema que nos ocupa, se destaca que la autoridad competente para tramitar y resolver sobre la internación y permanencia de los extranjeros, a que se refiere el artículo 39, es la Coordinación de Regulación de Estancia

Art. 9. Son atribuciones de la Coordinación de Regulación de Estancia:

- I. **Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de no inmigrante en lo relativo a turistas, transmigrantes, estudiantes, asilados políticos y refugiados, visitantes, consejeros, ministros de culto, inversionistas, artistas, deportistas y visitantes distinguidos;**
- II. **Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de inmigrante, en lo relativo a familiares, rentistas, inversionistas, cargos de confianza, profesionistas, científicos, técnicos, artistas, deportistas y resolver en relación a las solicitudes para adquirir la calidad de inmigrado;**
- III. **Dirigir, coordinar y vigilar que las resoluciones en materia de migración se ajusten a lo dispuesto en la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;**
- IV. **Planear, organizar y dirigir la recepción y entrega de documentación a extranjeros en las calidades de no inmigrantes e inmigrados; controlar el archivo migratorio; evaluar y dar seguimiento a los programas del Instituto; e inscribir y registrar a los extranjeros para el control y expedición de documentos migratorios, y**
- V. **Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.**

e) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Instituto Nacional de Migración, es un órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación es la dependencia del poder Ejecutivo Federal a la que corresponde atender los asuntos de la política interior del país

Art. 9. Son atribuciones de la Coordinación de Regulación de Estancia:

- I. **Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de no inmigrante en lo relativo a turistas, transmigrantes, estudiantes, asilados políticos y refugiados, visitantes, consejeros, ministros de culto, inversionistas, artistas, deportistas y visitantes distinguidos;**
- II. **Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de inmigrante, en lo relativo a familiares, rentistas, inversionistas, cargos de confianza, profesionistas, científicos, técnicos, artistas, deportistas y resolver en relación a las solicitudes para adquirir la calidad de inmigrado;**
- III. **Dirigir, coordinar y vigilar que las resoluciones en materia de migración se ajusten a lo dispuesto en la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;**
- IV. **Planear, organizar y dirigir la recepción y entrega de documentación a extranjeros en las calidades de no inmigrantes e inmigrados; controlar el archivo migratorio; evaluar y dar seguimiento a los programas del Instituto; e inscribir y registrar a los extranjeros para el control y expedición de documentos migratorios, y**
- V. **Las demás que le encomiende el Comisionado del Instituto.**

e) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Instituto Nacional de Migración, es un órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación es la dependencia del poder Ejecutivo Federal a la que corresponde atender los asuntos de la política interior del país

Actualmente las atribuciones, estructura y programas de trabajo de la Secretaría de Gobernación se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Reglamento Interior de la Secretaría entre otros.

La reorganización de dicha Secretaría se sustentó en una visión integral del ámbito de competencia que le determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de tal manera, que su estructura se conformó en cuatro grandes áreas para la coordinación de sus diversas dependencias, organismos desconcentrados y programas de trabajo, entre ellas está, la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios de la cual depende directamente el Instituto Nacional de Migración.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es el que establece las atribuciones de la Secretaría de Gobernación; y que a la letra dice:

Art. 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXV.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

...

f) Código Civil para el Distrito Federal

En el numeral 2 inciso c), de este tema se señalaron los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Población, los cuales son el tema principal de la presente tesis; y al contemplar su contenido, podemos apreciar que existe una vinculación con la materia Civil, en lo que se refiere a la celebración de matrimonios de mexicanos casados con extranjeros, en este país o en el extranjero. Es por ello, que nos referiremos a que el matrimonio lo regula el Código Civil.

El Código Civil solo contempla en su artículo 161, los matrimonios de mexicanos que se casen en el extranjero, diciendo así:

Art. 161.- Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en el que se domicilien los consortes.

Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, solo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.

3.- Procedimientos según los ordenamientos legales.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece las formalidades a que se debe someter el procedimiento en mención, ante cualquier organismo del Poder Ejecutivo. El título tercero de dicha ley establece las disposiciones que

son aplicables a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, así como a los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa

Las fases del procedimiento administrativo son:

Inicio, Substanciación y, Resolución

Inicio. El procedimiento migratorio se inicia generalmente a petición de parte (interesado), y comienza con la solicitud de trámite migratorio, solicitando la internación o permanencia en el país. En esta solicitud deben de cumplir con las formalidades establecidas por el artículo 60, del Reglamento de la Ley General de Población, que a la letra dice:

Art 60. Las solicitudes de internación o cambio de calidad o característica migratoria, deberán contener los datos y requisitos establecidos por la Secretaría, que correspondan a la condición migratoria que se pretenda obtener.

En dicha solicitud se deben asentar los siguientes datos del solicitante:

- Apellidos paterno, materno y nombres completos,
- Domicilio particular para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones;
- Fecha de nacimiento,
- Nacionalidad de origen y actual,
- Sexo;
- Estado Civil,

- Trámite que solicita;
- Fecha; y
- Firma del interesado.

Al reverso de la solicitud se especifican los puntos petitorios, documentación que se anexa y la fundamentación legal.

Substanciación del Procedimiento

Son los razonamientos que debe hacer la autoridad para motivar la resolución definitiva. La autoridad migratoria se allega de todos los elementos técnicos, y la documentación que le proporciona el interesado para la toma de una decisión migratoria, tomando en cuenta los criterios que tienen establecidos, la misma dependencia para los planteamientos migratorios, según sea el caso.

Resolución. - La resolución es el acto de autoridad administrativo que define o da certeza a una situación legal o administrativa. Ahora bien, dicha resolución puede ser afirmativa, negativa o de investigación o verificación, pero que quede claro, que solo se lleva a cabo en la materia migratoria.

Es decir, la resolución en materia migratoria siempre deben encontrarse apegadas a las formalidades establecidas en la Ley de la materia (Ley General de Población, Reglamento, etc.).

La resolución es el documento en el que consta la determinación administrativa, donde deben precisarse los hechos o situaciones que la motivan y los ordenamientos y preceptos legales que la fundan, ya que toda resolución dictada

por autoridad competente, debe respetar la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución, que implica fundamentación y motivación de la resolución.

Las resoluciones, también, son tomadas de acuerdo a la facultad discrecional con la que cuenta la Secretaría de Gobernación. La facultad discrecional tiene gran relación con las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 constitucional en virtud de que debe contener:

Legalidad.- El principio de legalidad establecido en los preceptos citados, debemos entenderlo en el sentido de la facultad discrecional conferida al funcionario.

Fundamentación.- Pensamos que el principio de fundamentación de los actos de autoridad, es distinta del que se expresó en el párrafo inmediato anterior; pues en el caso concreto, no sólo será en el ejercicio de la competencia otorgada por la ley, sino también la fundamentación expresa del acto discrecional, en los preceptos que sirvan de base para ello.

Motivación.- El acto discrecional, no sólo debe ser legal y fundado, sino también motivado conforme lo expresa el artículo 16 constitucional; es decir, que se deben expresar los antecedentes, orígenes y causas que precedieron y dieron lugar al acto discrecional.

El acto discrecional debe ser por escrito y que reúna las condiciones antes numeradas, para ajustarse a los principios constitucionales que estamos comentando

4.- Procedimiento en la práctica ante el Instituto Nacional de Migración.

En este punto pasaremos a analizar detalladamente, como se lleva a cabo el procedimiento en la practica migratoria de acuerdo con los ordenamientos jurídicos 119 y 120 del Reglamento la Ley General de Población; los cuales son el argumento principal de este escrito.

El procedimiento para No Inmigrantes e Inmigrantes según corresponda, se lleva en la dependencia citada de la siguiente manera:

1. Unidad Administrativa y/o Personal Responsable
2. Descripción de la Actividad

Unidad Administrativa y/o Personal Responsable.	Descripción de la Actividad.
1. Usuario	Solicita información para realizar trámite migratorio al modulo de informes del Instituto.
2. Módulo de Informes	Recibe al usuario y lo canaliza al área de informes del departamento de la Dirección de No Inmigrantes o Inmigrantes o Inmigrados, a fin de que se le oriente

Unidad Administrativa y/o Personal Responsable.	Descripción de la Actividad.
3. Área de Informes de la dirección de No Inmigrantes o Inmigrantes o Inmigrados	Recibe al usuario conoce acerca del trámite migratorio que pretenda realizar le indica los requisitos que debe cumplir.
4. Usuario	Recibe formato de solicitud en original y copia.
5. Usuario	Realiza el llenado de la solicitud y la entrega en el área de recepción de documentos
6. Área de recepción de documentos	Recibe la solicitud así como la documentación anexa; sella de entrada.
7. Usuario	Recibe copia de la solicitud y la conserva para recoger resolución
8. Departamento de Control de trámites.	Clasifica las solicitudes, elabora fichas de control de trámite y turna al departamento correspondiente.
9. Departamento Correspondiente	Recibe la pieza, registra para control interno y turna para dictamen.
10. Dictaminador	Recibe, revisa y dictamina la documentación y elabora extracto para acuerdo.
11. Dictaminador	Somete el asunto al acuerdo del Jefe de Departamento para su revisión, y en su caso, señalamiento de requisitos, imposición de multa de proceder, o cita para el extranjero.
12. Departamento Correspondiente	Remite el asunto con su extracto al acuerdo del Director del área, y este, a su vez, al Coordinador de Regulación de Estancia o Comisionado

Unidad Administrativa y/o Personal Responsable.	Descripción de la Actividad.
13. Departamento Correspondiente	<p>Firma los asuntos de su competencia para los que requieren firma del Subdirector, Director, Coordinador de Regulación de Estancia, Comisionado o Subsecretario</p> <p>Revisa el Texto y firma, rubrica y recaba la firma correspondiente</p>
14. Departamento Correspondiente	<p>Turna los asuntos debidamente firmados al departamento de control de trámites para su despacho.</p>
15. Departamento de Control de trámites	<p>Recibe de los departamentos la documentación para su despacho previa entrega de ficha de control, clasifica y desglosa la documentación, asigna número de oficio de salida, sella de despacho, folea sobres, formas migratorias y copias</p>
16. Departamento de Control de trámites	<p>Remite copias a las áreas del Instituto señaladas en el oficio, turna la documentación (glosa) al archivo del Instituto para que se integre el expediente del extranjero y entrega al usuario el oficio de resolución.</p>
17. Departamento de Control de trámites	<p>Mantiene copia del oficio de respuesta y la archiva para su control en el minutorio correspondiente.</p>

Unidad Administrativa y/o Personal Responsable.	Descripción de la Actividad.
18. Departamento de Control de trámites	Si en un término de 15 días el usuario no se presenta a recoger el oficio de resolución se le envía por correo

Como hemos visto en el procedimiento, al inicio de este, se debe cumplir con ciertos requisitos, dependiendo el trámite que se vaya a efectuar, es por ello que a continuación mencionaremos cual es la documentación que se debe anexar para cada trámite:

Permiso de Internación o Cambio de Calidad o Característica migratoria (para los casos de extranjeros casados con mexicanos, ya sean dependientes familiares o que vayan a realizar alguna actividad en el país), como No Inmigrantes, Inmigrantes o Inmigrados:

- Solicitud formulada por el extranjero o el mexicano del cual dependerá el cónyuge, o en su caso por el representante legal del mismo, quien acreditará su personalidad mediante carta poder otorgada por el propio interesado o extranjero
- Copia simple del pasaporte vigente
- En caso de internación, indicar consulado o embajada mexicana donde se documentará y lugar de entrada al país.
- Copia cotejada del pasaporte vigente, documento migratorio, acta de nacimiento del solicitante, cónyuge o familiar para que acredite su

nacionalidad, certificado de nacionalidad mexicana, en caso de que el nacional tenga padre y/o madre mexicano

- Copia cotejada o certificada del acta de matrimonio nacimiento de los hijos o familiares (según sea el caso) legalizadas y traducidas al español por perito autorizado.
- Constancia que acredite la dependencia económica de el esposo (a) o hijos según sea el caso, firmada por el responsable económico o padre y/o madre mexicanos, indicando nombres y domicilio, anexando copia cotejada por ese Instituto de la identificación de los testigos y que contenga nombre domicilio, fotografía y firma, así como la subsistencia del vínculo matrimonial.
- En caso de que el matrimonio se haya realizado en el extranjero, el acta respectiva deberá estar inscrita en el registro civil que corresponda al domicilio del familiar mexicano.
- Cuando sean los hijos mexicanos constancia de cumplimiento de las obligaciones de la patria potestad, firmada por ambos padres y dos testigos, anexando copia cotejada por ese instituto de alguna identificación de los testigos que contenga el nombre, fotografía y firma.
- Constancia de institución financiera, banco mexicano, extranjero o fideicomiso que acredite la solvencia económica de la persona de quien dependerá económicamente el extranjero.

Ahora bien si el extranjero (a) que pretenda internarse al país, o efectuar algún cambio de calidad o característica migratoria y se encuentre casado (a) con nacional y también tenga como objetivo trabajar, ejercer su profesión, etc

Además de cumplir con los requisitos antes señalados, así como las condiciones correspondientes a la actividad que pretende desempeñar en este país, por ejemplo si va a ocupar un cargo de confianza en alguna empresa mexicana o en un negocio propio deberá de presentar:

- Carta oferta de trabajo, indicando cargo, actividad a desarrollar y sueldo mensual, firmada por persona autorizada debidamente acreditada en la empresa, o bien, el contrato de prestación de servicios respectivo, manifestando el domicilio donde laborará e indicando que su vigencia está condicionada a la autorización que en su caso otorgue el Instituto.
- Documentación que acredite la naturaleza de la función de confianza, así como los estudios y/o experiencia para el cargo, que se pretenda ocupar
- Copia cotejada o certificada de la escritura constitutiva de la empresa, institución pública o privada, o constancia de notario público en la que se acrediten los datos generales de la misma, o constancia de inscripción en el registro nacional de inversiones extranjeras.

Copia simple cotejada por el Instituto, de la última declaración fiscal de la empresa. Tratándose de personas físicas copia cotejada de su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de su última declaración fiscal.

Una vez reunidos los documentos mencionados, la parte interesada depositará en la Oficialía de Partes correspondiente, la solicitud y anexos, sellándole su copia y se dará seguimiento al procedimiento ya indicado.

El tiempo de respuesta para estos casos son:

Si es nacionalidad de las llamadas liberadas, tarda aproximadamente, tres meses; y para las restringidas, puede durar hasta un año. Estos términos provocan serios problemas al solicitante, ya que por lo tardado del trámite les trae problemas serios en su vida personal, económica y matrimonial, además, el trámite puede ser negado, por lo cual tendrán que agotar la siguiente instancia: interponer el recurso de revisión, donde su petición se resolverá de seis meses a un año o más. Es entonces, cuando el mexicano o (a) se da cuenta, que por el hecho de contraer nupcias con un extranjero, se les complica, a tal grado, que a veces tienen que salir del país, y vivir en el de origen del cónyuge, dejando familia, trabajo, profesión, raíces, bienes, etc. o la otra situación, que también se da; que una vez que se encuentra en el país, el cónyuge extranjero, opta por naturalizarse sin tener un sentimiento patriótico, sino por evitarse tiempo y trámites burocráticos. Es donde se preguntan, cuáles son los beneficios que adquiere un extranjero al casarse con un nacional, si se les da el mismo tratamiento que a cualquier extranjero que no tiene vínculo con mexicanos.

Es importante, señalar que, una vez que es notificada la parte interesada la resolución de su petición, y en caso de ser afirmativa la determinación; en los asuntos de internación, tardara otros 30 o 45 días en que el esposo o/a pueda internarse al país, en virtud de que el Instituto Nacional de Migración tendrá que girar el oficio original a la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que proceda a enviar la resolución al consulado mexicano que se haya señalado, para que el cónsul mexicano de esa Ciudad pueda documentar al extranjero, previa presentación de otra serie de

requisitos como pasaporte original, pago de derechos, etc. Se dará aviso por parte del Instituto, al funcionario responsable del aeropuerto por donde se vaya a internar el extranjero, para que vigile su entrada al país, y verifique la documentación respectiva.

Si el trámite que se solicitó por cambio de calidad o característica migratoria, el procedimiento es el mismo hasta la notificación, porque en estos casos el extranjero ya se encuentra en el país, y no necesita permiso previo (para nacionalidades liberadas), por lo que una vez notificado deberá acudir al Registro Nacional de Extranjeros del propio Instituto, dentro del término que le señalen para que procedan a documentarlo. Debiendo presentar los siguientes documentos:

- Formulario FM-I por duplicado, sin adherir fotografías, sin firmar y sin poner huellas digitales.
- Original y copia fotostática del pasaporte
- Original del recibo de pago de derechos migratorios.
- 3 fotografías de frente y 2 de perfil del lado derecho de la cara, de 4 x 4 cm, fondo blanco con las orejas y frente descubiertas, sin aretes y sin anteojos, no se admiten instantáneas, ni polaroid y deben de ser recientes. Una vez efectuado este trámite en 8 días más, le entregarán el original del documento migratorio

Consideramos necesario señalar que, una vez obtenido el documento migratorio correspondiente, el extranjero debe renovarlo anualmente dentro de un término

de 30 días, anteriores a la fecha de vencimiento de su documento migratorio; en los casos que nos ocupan, que son los dependiente familiares casados con mexicanos, deben presentar cada año los siguientes requisitos

- Solicitud presentada por el extranjero o su representante legal, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de su documento migratorio.
- Original del documento migratorio (FM-2) vigente.
- Constancia con la que acredite la solvencia económica de la persona de quien dependa (constancia de empleo, señalando cargo y sueldo expedida en papel membretado de la empresa, institución pública, privada o negociación, en su caso, firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo; bancaria o de casa de bolsa, indicando saldo o ingreso
- Constancia firmada por los cónyuges y dos testigos indicando nombre y domicilio, con la que se acredite la subsistencia del vínculo matrimonial, así como la dependencia económica de la esposa e hijos, según sea el caso, anexando copia simple de alguna identificación de los testigos, conteniendo nombre, domicilio, fotografía y firma (licencia de conducir, credencial, pasaporte, cartilla, etc.).
- Copia simple del documento migratorio (FM-2), si la persona de quien depende es inmigrante o inmigrado.
- Original del recibo de pago de derechos a la Tesorería de la Federación.

Si el extranjero o (a), esta autorizado para ejercer actividades lucrativas, debe de cumplir con otra serie de requisitos, dependiendo de la característica que le hayan otorgado y demostrar que continua desarrollando esa actividad y entregar

copia cotejada del ultimo comprobante de impuestos del I.V.A. de la empresa donde labore, o si es persona física, además, de los señalados anteriormente

La problemática que se presenta para los extranjeros que tienen vinculo con nacionales, es cuando anualmente solicitan su prórroga o refrendo, tienen que demostrar la subsistencia del vinculo matrimonial y las condiciones que les fueron señaladas en la autorización que les otorgó el Instituto Nacional de Migración, referente a los extranjeros que fueron autorizados para realizar alguna actividad lucrativa. Es importante señalar que se dan casos, al momento de renovar su documento migratorio se encuentran sin empleo, ya sea por renuncia o despido, por lo que lógico es que no pueden demostrar que continúan desarrollando tal actividad, dificultándoseles la obtención de su prórroga o refrendo anual, dando pie a la ilegalidad, cuestión que les va a provocar una multa, o indebidamente presentan documentación prestada por otra empresa o negocio donde realmente no laboran o terminan por solicitar, que dependan económicamente de la esposa. Esto permite percatarnos, que no se cumple con lo dispuesto por el precepto 120 del Reglamento de la Ley General de Población, el cual señala, que por el hecho de estar casados con mexicanos la Secretaría podrá autorizarles que desarrollen libremente cualquier actividad, siendo lícita, y honesta, con la obligación, por parte del extranjero, de notificar al mismo Instituto, la actividad que se encuentra desempeñando, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su iniciación; igualmente, tendrán la obligación de notificar cualquier cambio de actividad dentro de los treinta días posteriores a que ocurra el mismo. También señala el artículo en mención, que el extranjero

que haya sido autorizado de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley General de Población, al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria, únicamente deberá demostrar la subsistencia del vínculo matrimonial y manifestar las actividades que realiza. Como se puede observar, estas disposiciones no se cumplen en la realidad; ya que están obligados los extranjeros a solicitar autorización previa, a la Secretaría de Gobernación, porque si los extranjeros solo notificaran el cambio de actividad como lo estipula el Reglamento de la multicitada Ley General de Población, serían sancionados con una multa, y también a la empresa que los haya contratado; o hasta cancelado su documento migratorio; dándoles salida definitiva del país, aun encontrándose casados con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país.

Lo anteriormente señalado se puede apreciar más clara mente con la siguiente explicación:

Sobre los trámites generales que pueden realizar, los extranjeros residentes en el país (NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS), relativos a sus cambios de calidad o característica migratoria, a sus actividades productivas y su estado civil, entre otros, son:

1. Cambio de característica migratoria.
2. Ampliación de actividad.
3. Cambio de actividad con el mismo empleador.
4. Cambio de empleador.

5. Cambio de actividad y empleador.
6. Permiso para contraer matrimonio.
7. Certificado legal estancia, para divorcio o nulidad de matrimonio.
8. Constancia de legal estancia para trámites administrativos o judiciales.
9. Ampliación de plazos señalados en oficio.
10. Permiso de salida y entrada al país.
11. Registro de salidas y entradas no selladas en documentos migratorios.
12. Oficios de salida definitiva del país.
13. Anotación de cambios de domicilio, de estado civil y de nacionalidad
14. Reposición de documento migratorio por extravío o robo, agotamiento de páginas, alteración o deterioro.
15. Aclaración en el documento migratorio.

Los trámites que se han señalado, deben de cumplir con los requisitos que exige el Instituto para cada caso.

Únicamente explicaremos los que se encuentran relacionados con el tema central de nuestro trabajo de investigación.

Ampliación de actividad.- Cuando el extranjero pretenda realizar una actividad, más a la que ya tiene concedida

Cambio de actividad con el mismo empleador. Cuando el extranjero va a cambiar de cargo o actividad dentro de la misma empresa o institución donde labore.

Cambio de empleador. Cuando el extranjero cambia de empleo a otra empresa, institución pública o privada o negociación.

Cambio de actividad y empleador. Para casos en que el extranjero cambie de actividad y de empresa.

Requisitos:

- **Solicitud formulada por el extranjero o el representante legal de la empresa, institución pública o privada o negociación, que en su caso requiere sus servicios, indicando nombre, nacionalidad, domicilio y las actividades para las cuales solicita autorización.**
- **Original del documento migratorio vigente.**
- **Carta oferta de trabajo, precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa, institución pública, o negociación, y firmada por persona autorizada, en la que se indique su nombre y cargo.**
- **Copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva de la empresa o institución privada, en caso de tratarse de un empleador distinto. Tratándose de negociación, copia certificada o cotejada de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- **Copia simple de la última declaración del pago de impuesto mensual o anual, de la empresa o institución privada o negociación en caso de tratarse de un empleador distinto.**

Para los trámites de cambio de empleador y cambio de actividad o empleador, los solicitantes también deben de anexar copia simple de la renuncia presentada

el empleador anterior o constancia con la que acredite haber dejado de prestar sus servicios, indicando en ambos supuestos la fecha de separación

En relación con el cambio de actividad con el mismo empleador solo deben presentar lo siguiente:

- **Solicitud en los términos que se especificaron para los otros trámites.**
- **Carta oferta de trabajo.**
- **Original del documento migratorio.**

Los extranjeros que contraigan matrimonio en territorio nacional deben de solicitar, el permiso de matrimonio, presentando la siguiente documentación:

- **Solicitud formulada por el extranjero y/o el o la mexicana o su representante legal, indicando nombre completo de los futuros cónyuges, nacionalidad, domicilio, número y ubicación del juzgado del Registro Civil y en donde se efectuará el matrimonio, así como la fecha en que se verifique el acto.**
- **Copia simple del documento migratorio vigente.**
- **Copia certificada o cotejada del acta de nacimiento del nacional o certificado de nacionalidad o carta de naturalización. Cuando el mexicano por nacimiento tenga padre o madre extranjero(s), deberá anexar copia certificada o cotejada del certificado de nacionalidad mexicana, o del pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Los futuros contrayentes deberán encontrarse libres de todo vínculo conyugal, debiendo, en su caso, acreditar la disolución del que hubiera existido.

Para los casos de los No Inmigrantes turistas, deberán presentar, además de los requisitos señalados, los siguientes

- Original del documento migratorio FMT.
- Original o copia certificada o cotejada del pasaporte

Al mencionar los anteriores trámites, nos percatamos, que efectivamente, no se cumple con el precepto 120 del Reglamento de la Ley General de Población, y que no existe ningún trato diferencial para este tipo de casos, al contrario, se les da igual tratamiento que a cualquier extranjero. No con esto queremos dar a entender que estamos a favor que nos invadan extranjeros, o que se les dé entrada libre sin previo cumplimiento de requisitos o trámites correspondientes, en virtud de que en nuestro país, ya existe una sobrepoblación de ciudadanos mexicanos y mucho menos que vengan a desplazar a nuestros connacionales, pero si tomar en consideración que no hay legislación que prohíba el matrimonio entre mexicanos y extranjeros, de hecho sería ilógico que los prohibieran, pero es necesario que se respeten los señalamientos del Reglamento de la Ley General de Población ya que a través de nuestra experiencia Laboral, en esta materia, nos hemos dado cuenta de que las decisiones que toman las autoridades migratorias deben contener la parte legal; pero también la humana, ya que dichas resoluciones son de trascendencia para las vidas personales de algunos mexicanos.

Otro problema que se presenta, es el gran desconocimiento de estos trámites, por parte de los mexicanos, de los extranjeros y de las mismas empresas o personas que los contratan, ya que si de por si es difícil para un mexicano conseguir empleo en su mismo país, es más difícil para los extranjeros, porque

se enfrentan a la dificultad de conseguir los documentos que les solicitan como la carta oferta de trabajo, acta constitutiva, comprobante de impuestos, etc. Es comprensible que son documentos importantes para presentarlos ante la Secretaría de Gobernación, ya que las personas que los contratan tienen temores infundados y equivocados en relación a que se dé alguna información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus finanzas, y esta situación le dificulta más al extranjero su contratación. Esto trae como consecuencia una desestabilidad económica y matrimonial; es por ello, necesario que se dé, por la vía legal y administrativa, una solución a estos asuntos y se aplique y respeten las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Población.

CAPÍTULO IV
LA INAPLICABILIDAD DE LOS
ARTÍCULOS 119 Y 120 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL
DE POBLACIÓN.

1.- La Necesidad de Normar la Practica Migratoria en Relación a los Extranjeros Casados con Mexicanos

Como se ha observado en el desarrollo de la presente tesis, en relación a los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Población, que a la letra dicen:

ART. 119.- Para la obtención de la calidad migratoria de No Inmigrante e Inmigrante, en los casos del artículo 39 de la Ley, se aplicarán las reglas siguientes:

- I. Al presentar la solicitud el extranjero demostrará el matrimonio con mexicano o la paternidad de hijos nacidos en el país.
- II. En el caso de matrimonio con mexicano, el extranjero manifestará en su solicitud el lugar donde se establecerá el domicilio conyugal.
- III. El extranjero a que se refiere este artículo, al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria, deberá demostrar que subsisten el vínculo señalado en la fracción I y las condiciones que le fueron señaladas en la autorización que le otorgó la Secretaría.

ART. 120.- Al extranjero que solicite su internación o permanencia en el país dentro de las calidades de No Inmigrante o Inmigrante en el caso de estar casado con mexicano, de acuerdo a lo establecido por el artículo 39 de la Ley, la Secretaría podrá autorizarle que desarrolle libremente cualquier actividad siendo

lícita y honesta, con la obligación por parte del extranjero de notificar a la misma la actividad que se encuentra desempeñando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su iniciación.

Igualmente tendrá obligación de notificar cualquier cambio de actividad dentro de los treinta días posteriores a que ocurra el mismo

El extranjero que haya sido autorizado de conformidad con lo señalado en este artículo, al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria, únicamente deberá demostrar la subsistencia del vínculo matrimonial y manifestar las actividades que realiza.

Sin embargo la práctica migratoria nos demuestra lo contrario, puesto que cualquier trámite que solicite un extranjero vinculado con nacional, debe cumplir exactamente los mismos requisitos, que otro, sin dicho vínculo. Es más debe acreditar fehacientemente, el estar casado con mexicano y/o tener hijos en territorio nacional y carta de subsistencia del vínculo matrimonial y/o cumplimiento de las obligaciones de la patria potestad .

Respecto al requisito de acreditar el vínculo con nacional, se entendería si ello representa o si ello representara un beneficio real tal y como lo señalan los preceptos mencionados.

Esta reflexión nos lleva a concluir que se debe establecer en la Ley General de Población y su Reglamento las formalidades de un procedimiento simplificado

que bien se pudiese llamar "del procedimiento simplificado para los extranjeros, a que se refiere el artículo 39 de la Ley"

Consideramos que la Ley General de Población y su Reglamento son incongruentes; es por ello, que debe ser revisada, contemplando, más específicamente, estos casos, ya que la misma Ley en su artículo séptimo del capítulo II, fracción cuarta, último párrafo que a la letra dice:

ART. 7.- Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

...

IV - ...

En el ejercicio de estas facultades la Secretaría de Gobernación velara por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta Ley.

Es entonces, donde nos preguntamos, qué pasa con esta legislación, si lejos de lo que establece fomenta la desunión de las familias, ya que por el simple hecho de que un nacional haya escogido como pareja para contraer matrimonio a una persona de nacionalidad extranjera, su vida se convierte en un suplicio o castigo, trayendo consigo consecuencias graves en su matrimonio a nivel económico, moral, social y a veces hasta de salud; la ley mencionada y su Reglamento no

respetan los derechos humanos, ni las facultades que establece con relación a la integridad familiar.

Dadas todas estas circunstancias, es donde nos percatamos que es necesario actualizar o cumplir las leyes que regulan esta materia, donde debe de dárseles mayores facilidades en los trámites de internación, cambio de calidad o característica migratoria y permisos de trabajo a extranjeros que tengan vínculo con mexicanos; adecuar el procedimiento en la práctica migratoria donde los requisitos y trámites sean simplificados y resueltos en el menor tiempo posible. En virtud de que actualmente, hace parecer o dar a entender que un extranjero es visto en nuestro país, como un objeto inmediato de discriminación o gente indeseable; repercutiendo seriamente en la vida personal de varios mexicanos en su propio país; y también los hacen sentir como personas no gratas, cuestión que por demás es ilógica y absurda; con la condicionante de que dichos matrimonios deben ser totalmente estables, de lo contrario, si llegan a separarse, su cónyuge debe de salir del país.

Es por ello, que tratando de darle solución a lo expuesto, se debe adicionar a la Ley General de Población y a su Reglamento un capítulo que contemple entre otros rubros, los siguientes:

Mayores facilidades para extranjeros que acrediten tener vínculo matrimonial y/o hijos nacidos en el país.

Que las peticiones de solicitud de trámites migratorios ante el Instituto Nacional de Migración, sean apoyadas por ambos cónyuges, en virtud de que en la actualidad solo la firma uno de los dos

Para los efectos de la prórrogas y refrendos que anualmente solicitan los extranjeros que son autorizados con apoyo en el artículo 39 de la Ley General de Población, sean No Inmigrantes o Inmigrantes, se les solicita que acrediten que continúan subsistiendo las condiciones para las cuáles fueron autorizados; en caso de que hayan cambiado dichas condiciones, ¿ qué pasará con su situación migratoria? como respuesta diremos que serán multados, se les dará salida definitivamente del país, quedarán ilegales, etc Es por ello, que creemos que es necesario ser más flexible en este tipo de situaciones.

También es importante que se establezcan otras disposiciones, en relación con la disolución del vínculo matrimonial; que señale un término en el cuál el extranjero dé aviso a las autoridades migratorias sobre la separación, para que éstas, a su vez, puedan valorar su situación; en lugar de sancionarlo con la salida del país, o darle mayores opciones para poder permanecer en territorio nacional.

Otra problemática, que consideramos importante, es cuando un extranjero, que se encuentre casado con nacional y deja de cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes civiles, en materia de alimentos; pero que al mismo tiempo haya asegurado el futuro de sus hijos, y fehacientemente lo compruebe, se le debe de dar una oportunidad de regularizar su permanencia.

Establecer tiempos de respuesta, por parte de las autoridades migratorias, para dar resoluciones en los trámites de permisos de internación, cambios de calidad o característica migratoria, para los casos que estamos tratando; es decir, que se concedan estas autorizaciones lo más pronto posible; porque es inconcebible, que en la actualidad pueden, tardar hasta un año.

Con relación a las actividades de los extranjeros que se encuentren dentro de los supuestos que marca el multicitado artículo 39 de la Ley General de Población, se les de mayores facilidades, para la obtención de los permisos correspondientes; o se les permita desarrollar actividades lícitas y honestas, y posteriormente, en un término razonable, notifiquen dichas actividades a las autoridades correspondientes o bien, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Ley antes mencionada, ya que en la práctica migratoria no se aplica.

Ser más flexibles en las autoridades, respecto de la dependencia económica, o sea, que un cónyuge puede depender económicamente de otro, sea el mexicano o el extranjero.

De lo anterior expuesto, consideramos importante que a partir de esto, se debe elaborar un capítulo especial que comprenda en su mayoría los aspectos que hemos señalado. Por otra parte, las autoridades migratorias tendrían más apego a la Ley y su Reglamento; porque se les daría mayores elementos legales para la toma de decisiones, sin afectar a los mexicanos se evitaría lo que sucede actualmente: que para resolver este tipo de casos se apegan a los criterios

establecidos, o a la facultad discrecional con la que cuenta dicha Secretaría, que a deliberar conforme a lo que establecen las ordenanzas de la materia; y si a estas alternativas, se establece un procedimiento en la práctica migratoria, en el cual se simplifiquen los trámites, evaluando por parte de las autoridades correspondientes un estudio o análisis de la documentación relevante, para efectuar cada trámite; al mismo tiempo que se eliminen aquellos requisitos que se consideren innecesarios, para hacer ágil el procedimiento interno es decir, simplificarlo para que en un tiempo razonable se les pueda dar solución

Como nos hemos podido percatar, existen razones de peso para actualizar la Ley General de Población y su Reglamento, así como el procedimiento en la práctica migratoria, ya que en la actualidad, está trayendo consecuencias serias, y sobre todo, está violando los derechos humanos de los nacionales y está fomentando la desintegración familiar entre nosotros

2.- Ventajas de Contar con una Regulación Específica en esta Materia.

Después de haber señalado en el tema anterior, la necesidad imperante que existe de modificar y actualizar la Ley General de Población y su Reglamento; y al mismo tiempo, el procedimiento en la práctica migratoria, en razón de que en la actualidad la misma realidad está manifestando las problemáticas que están surgiendo, a raíz de ciertos aspectos que dicha Ley no ha contemplado

El objeto de regular la Ley señalada, es con el fin de demostrar que traería una doble ventaja al país, y a los mexicanos y extranjeros que se encuentren sujetos a esta normatividad. Una de las ventajas sería, en la parte interna, el dar cumplimiento a la política migratoria, y de protección para los nacionales; y la otra, sería hacia el exterior como una demostración de los principios de derechos humanos de los migrantes, ya que nuestro país se ha caracterizado por ser respetuosos de ellos; sin embargo, en la práctica migratoria cada día se endurece la posición de la autoridad, para el control de flujos migratorios.

En el contenido del actual artículo 39, de la Ley General de la Población, si bien es cierto, establece grandes beneficios a los extranjeros que tienen vínculo con nacionales; pero también vemos que es muy severo; pues prevé la posibilidad de cualquier extranjero casado con mexicano o mexicana, que por diversas circunstancias llegan a divorciarse, o haya incumplido con las obligaciones alimentarias, tendrá como sanción la pérdida de su calidad migratoria, obligándoseles a salir del país, dejándolos en un total estado de indefensión. La rigidez con la que actúan las autoridades migratorias, para las situaciones de disolución del vínculo matrimonial, la han tomado atendiendo a evitar el fraude a la Ley, mediante la simulación del matrimonio; sin embargo, las relaciones humanas plantean una gran variedad de circunstancias, que incluso rebasan el interés de los cónyuges, recayendo sus efectos en la familia y en los propios hijos. Esa sanción es por demás injusta, al intervenir otros factores de índole moral y psicológico en la pareja y en los mismos hijos, que sería imposible

cuestionar; porque tendríamos que hacer un análisis de los divorcios en general y sus consecuencias, desviándonos del tema que estamos tratando; pero también es ilógico que se generalice a todos los matrimonios de mexicanos que se encuentren casados con extranjeros, que sean susceptibles de ser matrimonios simulados.

Por otra parte, con relación al multicitado artículo 39 de la referida ley, establece que los extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos, o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el país; por lo que se entiende que a dichos extranjeros se les otorgarán facilidades por tener apoyo en el artículo señalado, pero la realidad nos demuestra lo contrario al dificultar más el trámite; pues requiere de mayores requisitos, la sanción, como ya lo mencionamos es muy severa.

El principal beneficio al legislar la facilitación migratoria para los casos que nos ocupan, sería, en primer lugar, la congruencia y seguridad jurídica para los migrantes vinculados con nacionales, la segunda, fortalecería la integración familiar, otorgando garantías para la estabilidad de los matrimonios en lo económico, al facilitar empleos permanentes; la tercera, sería con respecto a la parte social, al proteger y fortalecer la célula familiar en el que intervenga un extranjero; y por último, en lo político, ya que sería una demostración al exterior; es decir, la imagen de nuestro país a nivel internacional, en el cuál se cristalizaría el interés de México, por preservar el respeto a los derechos humanos y la protección que se les otorga a los extranjeros que se encuentran legales en territorio nacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde su creación, ha tenido la facultad para instrumentar los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en este país

La misma Constitución señala en su artículo 33, que los extranjeros que se encuentren dentro de la República Mexicana tienen derecho a las garantías individuales que otorga esa Carta Magna.

Hacemos referencia a estas disposiciones para tratar de probar, que existen más ventajas que desventajas al legislar, respetando los derechos humanos, las garantías individuales y se actualicen, o modifiquen las leyes migratorias para provecho de nuestro país y de las personas que se encuentran sujetas a dichas disposiciones, que las autoridades deben de tomar conciencia sobre las decisiones o resoluciones que se den, deben ser apegadas a todos los elementos mencionados con anterioridad; en virtud de que, de dicha resolución depende el futuro de una familia.

3.- Ubicación de la Regulación

El actual Reglamento de la Ley General de Población , establece en su Capítulo Noveno, denominado disposiciones comunes, los artículos 119 y 120, los cuales han sido la parte medular de la presente tesis.

Los referidos artículos establecen las reglas para la obtención de la calidad de No Inmigrante o de Inmigrante, con apoyo en el artículo 39 de la Ley General de Población; sin embargo no se refiere a un procedimiento específico. Es por ello que se propone adicionar como Capítulo especial, al Reglamento de la Ley General de Población, que contenga las reglas específicas del Procedimiento Administrativo en materia migratoria.

En él se establecerán, los principios procedimentales a seguir, para la tramitación de la Internación y Permanencia de los extranjeros que se encuentran vinculados con un nacional.

El Capítulo respectivo, podría ser llamado "Procedimiento Simplificado para los Extranjeros, a que se refiere el artículo 39 de la Ley".

Dicho Capítulo deberá contener:

Mayores facilidades para los extranjeros que se encuentren autorizados de conformidad con el precepto 39 de la Ley anteriormente citada.

Que todos los trámites que soliciten los extranjeros sean apoyados y firmados por sus cónyuges mexicanos, o comprueben fehacientemente tener hijos mexicanos.

Que para las renovaciones anuales de los documentos migratorios de los extranjeros que tengan vínculo familiar con mexicanos, bastará con que comprueben la actividad que se encuentran desempeñando, así como la

continuación del matrimonio, para que se les otorgue la prórroga o refrendo anual

Si el matrimonio llega a disolverse, el extranjero deberá avisar a la Secretaría de Gobernación, para aclarar su situación migratoria en el país.

Definir la posición migratoria del extranjero, en caso de que dejara de cumplir con las obligaciones que impone la patria potestad respecto a los hijos

Que se fije un término de tiempo, por parte del Instituto Nacional de Migración, para dar contestación a los diversos trámites que solicitan los extranjeros que cuentan con el apoyo del precepto 39 de la Ley General de Población.

Que sea más ágil y fácil las autorizaciones de trabajo para dichos extranjeros

Que se contemple la posibilidad de que uno de los cónyuges, pueda ser pendiente económico del otro; previa comprobación de solvencia económica.

Se considere simplificar los requisitos, para la obtención del permiso de actividad.

Como lo hemos señalado, es competencia de la Ley General de Población y su Reglamento, el legislar sobre la rama migratoria

Por último consideramos que la nueva creación de los ordenamientos que regulen todo lo concerniente a los extranjeros, que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley General de Población, debe de anexarse un capítulo al actual Reglamento, o bien en su Capítulo Noveno, que es el que

comprende los artículos 119 y 120, se anexe después de éste, una numeración del 120 Bis, que es donde quedarían los preceptos que se proponen en el siguiente tema, y los artículos de nueva creación se incorporarían con la numeración del 120-A al 120-J.

4.- Propuesta de procedimiento

En el presente tema, se ha expuesto la necesidad que existe de normar o crear un capítulo en el Reglamento de la Ley General de Población, en el cuál se establezca una normatividad exclusiva para extranjeros que tengan vínculo con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, y que los preceptos que contenga dicho capítulo consideren las problemáticas que se están presentando en la actualidad y que se han explicado en la presente tesis. Examinando lo expuesto, consideramos que el citado Reglamento, debe contener un apartado o anexo que podría ser denominado: "Procedimiento Simplificado para los Extranjeros, a que se refiere el artículo 39 de la Ley", debiendo establecer, entre otra, las siguientes disposiciones:

Art. 120-A.- Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación otorgará facilidades para la obtención de permisos de internación, o cambio de calidad o característica migratoria de No Inmigrantes o Inmigrantes, debiendo acreditar el vínculo matrimonial vigente, o la existencia de hijos nacidos en el país.

Art. 120-B.- Las solicitudes de internación o cambio de calidad o característica migratoria en los casos de extranjeros casados con mexicanos, deberán ser solicitadas por escrito y firmadas por el extranjero y el cónyuge mexicano.

Se deberá demostrar el matrimonio o la paternidad de los hijos nacidos en el país, con las actas del estado civil correspondiente, y acreditar que se está desarrollando una actividad lícita y honesta, con los documentos fehacientes, asimismo, la Secretaría de Gobernación tendrá la facultad de solicitar información adicional para verificar si los datos proporcionados son correctos.

Art. 120-C.- Los extranjeros No Inmigrantes e Inmigrantes que hayan sido autorizados con apoyo en el artículo 39 de la Ley, deberán solicitar anualmente su prórroga o refrendo de su documento migratorio, debiendo comprobar la subsistencia de la actividad que se encuentren desempeñando y demostrar la continuación del vínculo matrimonial y/o el cumplimiento de las obligaciones de la patria potestad.

Art. 120-D.- Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial, el extranjero deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un término de 15 días posteriores a la disolución y exponer la situación de su caso, para que a juicio de la Secretaría, se le otorgue una nueva permanencia en el país, regularice su situación migratoria o abandone el territorio nacional

Art. 120-E.- Para efectos del artículo anterior, si la resolución por parte de la autoridad sea que permanezca en el país, deberá cumplir con los requisitos que exige el Reglamento de la presente Ley, para la calidad que solicite

Art. 120-F.- Al extranjero que haya sido autorizado de acuerdo con el artículo 39 de la Ley, por tener hijos nacidos en el territorio nacional, y dejase de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil, en materia de alimentos, perderá la calidad migratoria que la Secretaría le haya otorgado, salvo que compruebe que ha tomado las providencias necesarias para la protección de los menores; en dicho caso, se le podrá autorizar la regularización de su situación migratoria, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la presente Ley.

Art. 120-G.- Las autoridades migratorias, deberán resolver en un periodo no mayor de 30 días, respecto a las solicitudes de permiso de internación, o cambio de calidad, o característica migratoria como No Inmigrante o Inmigrante, en los casos de extranjeros casados con mexicanos y/o tengan hijos nacidos en el país, pudiendo solicitar la comparecencia del extranjero para las aclaraciones o prácticas de diligencia que considere necesario.

Art. 120-H.- Al extranjero que solicite su internación o permanencia en el país, dentro de las calidades de No Inmigrante o Inmigrante, en el caso de estar casado con mexicano o tenga hijos nacido en el país, la Secretaría podrá autorizarle que desarrolle libremente cualquier actividad, siendo lícita y honesta, con la obligación por parte del extranjero de notificar a la misma la actividad que

se encuentre desempeñando, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su iniciación. No se autorizarán actividades en las que no se demuestre la autorización o aprobación de las autoridades correspondientes o competentes.

Art. 120-I.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar que un extranjero o (a), sea dependiente económico de su cónyuge mexicano o (a), cuando se demuestre que el nacional se compromete a solventar los gastos necesarios para su permanencia en el país.

Art. 120-J.- Para los extranjeros No Inmigrantes e Inmigrantes, en los casos del artículo 39 de la Ley, y pretendan realizar alguna actividad en la República Mexicana. Deberán presentar las constancias para acreditar el desarrollo de una actividad lícita y honesta, debiendo cumplir con las siguientes formalidades.

I. Original de la carta oferta de trabajo, redactada en idioma español y suscrita por persona autorizada de la empresa o negociación.

II. Acreditar la personalidad del representante o persona autorizada, que suscriba la carta.

III. La solicitud de trámite migratorio deberá ser suscrita por el extranjero y su cónyuge mexicano o (a) anexándose identificación de éste último.

También hemos expresado que es de fundamental importancia estructural o adecuar un procedimiento migratorio interno, el cuál dé como resultado agilidad para la tramitación y resolución de las gestiones migratorias que solicitan los

extranjeros, que se encuentran casados con nacionales o tengan hijos nacidos en el país, aunque consideramos que no solo es necesario para dichos casos, sino para todos los trámites de extranjeros en general, porque actualmente el Instituto Nacional de Migración funciona de una forma demasiado burocratizada, que ha traído como consecuencia un regazo impresionante de expedientes pendientes de resolución, y el tiempo de respuesta cada vez es más tardado, es decir, que existen asuntos de más de un año de gestionados que no han tenido respuesta

Pero regresando al tema, podríamos decir a dicho procedimiento se le podría llamar "Procedimiento Simplificado para los extranjeros, a que se refiere el artículo 39 de la Ley" Dentro de este procedimiento se deberían modificar ciertos aspectos de carácter administrativo y de organización para ahorrar tiempo y facilitar la gestión por parte de los extranjeros, así como la contestación por parte de las autoridades migratorias, analizándolo desde los siguientes puntos de vista

Se debe partir desde el momento en que un extranjero o su representante legal, se presentan ante el Instituto Nacional de Migración, en el área de informes a solicitar los requisitos o pasos a seguir para efectuar algún trámite migratorio. Es aquí donde consideramos que es la base para el comienzo de sus trámites, dándole una buena asesoría o explicación, por personal debidamente capacitado para ello, ahorrándole al extranjero vueltas innecesarias, y al iniciar sus trámites ante la oficialía de partes correspondiente, presentará la documentación completa, ya que en la práctica sucede lo contrario porque los empleados, a

veces no están preparados, proporcionan mal la información y algunas veces se convierten en dictaminadores o autoridades, en forma verbal y lejos de solucionarles sus dudas se las complican

Otra de las propuestas que sugerimos es que se adecúen los formatos de solicitudes de trámites migratorios para extranjeros que tengan apoyo en el artículo 39 de la Ley General de Población, que deba contener firma de ambos cónyuges, a excepción de los permisos de internación porque el extranjero todavía no se haya internado en el país

Con respecto a la forma de resolver por parte de las autoridades o servidores públicos competentes, en relación a la recabación de acuerdos y firmas, es necesario que consideren distribuir o delegar responsabilidades, ya que la mayoría se concentra en uno solo como por ejemplo Directores de Área, Coordinador de Regulación de Estancia o el Comisionado y dada la relevancia de sus cargos y las ocupaciones que tienen provocan que los asuntos tarden mucho. Con este señalamiento no se pretende minimizar la actividad de los funcionarios de migración, sino convocarlos a mejorar los servicios y la imagen que dan, ya que no es muy bien visto que se les informe a los extranjeros que su resolución aún no ha salido porque el funcionario correspondiente no ha tenido tiempo de firmar, si a esto agregamos que cada vez restringen más las audiencias

Por último, consideramos que se deben analizar minuciosamente, los requisitos que solicitan a los extranjeros casados con mexicanos, que se eliminen ciertos

requisitos que, a nuestro parecer, están fuera de lugar y dificultan el trámite que solicitan como:

Una vez que el extranjero y el mexicano acreditan el vínculo matrimonial, con acta de matrimonio es más que suficiente para acreditar dicho vínculo y si a esto se autorizara que ambos cónyuges firmen la solicitud estaría de manifiesto que el cónyuge mexicano le brinda su apoyo, por lo tanto serían innecesarias las cartas de constancia de vínculo matrimonial y carta de apoyo de gestiones por parte del mexicano.

Con respecto a la carta oferta del trabajo, consideramos que bastaría con la simple presentación en hoja membretada y firmada por persona autorizada, para acreditar la actividad en que se encuentra desempeñando y eximir los requisitos de acta constitutiva, comprobación de alta de hacienda y última declaración de impuestos del I.V.A., estos documentos serían para efectos fiscales y no es competencia de migración, por otra parte, si existiera duda por las autoridades migratorias tienen las facultades necesarias para cerciorarse de la veracidad de dicho documento.

Para finalizar el presente capítulo, y de acuerdo a las anteriores reflexiones debemos de tomar conciencia que existen muchas incongruencias y deficiencias en la Ley General de Población y su Reglamento, así como en la práctica, es por ello que debemos de procurar dar solución a la legislación y al procedimiento para cumplir con las finalidades de la política migratoria, así como el respeto a los derechos humanos de los extranjeros, connacionales, sus hijos, y sobre todo,

fomentar la integración familiar que en la actualidad se encuentra muy deteriorada.

CONCLUSIONES

En el desarrollo de la presente investigación, considero que se confirmaron las aseveraciones que se expusieron en la presente tesis, llegando a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Dentro del Reglamento de la Ley General de Población, constatamos que los artículos 119 y 120, se refieren a los extranjeros que se encuentran casados con mexicanos y/o tienen hijos nacidos en el país, los cuáles otorgan ciertas reglas para la obtención de la calidad o característica migratoria que le corresponda, para acreditar su legal estancia en el país, así como las actividades que pretenda desarrollar

SEGUNDA.- A pesar de los preceptos mencionados con anterioridad, se comprobó que dichos preceptos no son aplicados, en la práctica migratoria, ni por las autoridades correspondientes, es más, los abogados que litigan en esa materia migratoria, ni siquiera los mencionan en sus escritos de petición, causando serios problemas a los extranjeros, mexicanos y sus hijos

TERCERA.- Al no aplicar, los ordenamientos 119 y 120 del Reglamento Invocado en el punto anterior, observamos que la no aplicación, trae como consecuencias, violación a los derechos humanos de todo connacional y extranjero, así como graves problemas de índole, económica, moral, psicológica, de salud, etc., y fomenta la desintegración familiar.

CUARTA. - Al mismo tiempo, la Secretaría de Gobernación, no está cumpliendo con una de sus facultades; que es velar por el respeto a los derechos humanos, que se establecen en el artículo tercero, fracción II, inciso c) de nuestra Carta Magna, y la integridad familiar de los sujetos a la Ley General de Población.

QUINTA. - Por otra parte, también se demuestra que la citada Ley General de Población y su Reglamento, es incongruente en la actualidad, ya que se considera al extranjero como un objeto inmediato de discriminación.

SEXTA. - No se le está dando, cabal cumplimiento, a la política migratoria y de protección a nacionales, que la misma Ley General de Población señala en sus preceptos 3 fracción VII, 7 fracción IV, último párrafo y 39, entre otros así como a los extranjeros que se encuentran legales en territorio nacional, por lo que esta situación provoca una imagen deteriorada, de México en el exterior.

SÉPTIMA. - También nos dimos cuenta, que se está afectando a nuestros connacionales, a sus hijos y a sus cónyuges extranjeros, en su familia y vida personal, al ser tan severa e inflexible la legislación de la materia migratoria.

OCTAVA. - Es por ello, que quiero concluir la presente tesis con las siguientes reflexiones:

a) Existe una imperante necesidad, de modificar o actualizar el Reglamento de la Ley General de Población, en relación a los casos de extranjeros que tengan vínculo familiar con mexicanos, y que se contemple en la mencionada ordenanza, los supuestos que se han expuesto a lo largo de este trabajo.

b) Convocar a las autoridades migratorias, para que procuren un mejor servicio, sean más ágiles los trámites migratorios, y sobre todo que se tome conciencia que es necesario evaluar minuciosamente cada caso, que se les presente, en forma legal; pero sobre todo humano, porque de las resoluciones que determinen, depende el futuro de una familia mexicana.

BIBLIOGRAFÍA

- ω ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1995
- ω ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado, Décimo Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1995
- ω BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVO VALDÉS, Beatriz. Derecho Romano Décima Tercera Edición, Primer Curso, Editorial Porrúa, México 1994.
- ω BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1993
- ω CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1990
- ω FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, Trigésima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1994.
- ω GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Cuadragésima Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1994.
- ω LÓPEZ RUIZ, Miguel. Elementos para la investigación, Segunda Edición, Editorial UNAM, México 1995.
- ω LÓPEZ REYES, Amalia y LOZANO FUENTES, José Manuel, Historia de México, Editorial Continental S.A. de C.V, México 1992
- ω PEEK, Peter y STANDING, Guy. Políticas de Estado y Migración, Editorial Prisma, México 1989
- ω PETITE, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano, Onceava Edición, Editorial Porrúa, México 1994

- ω **PÉREZ NIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado, Quinta Edición, Editorial UNAM, México 1991**
- ω **PINA VARA, Rafael de. Elementos del Derecho Civil Mexicano, Décima Octava Edición, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1993**
- ω **ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Vigésima Quinta Edición, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1993**
- ω **SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Décima Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1993.**
- ω **VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano, Duodécima Edición, Editorial Porrúa, México 1995.**

LEGISLACIÓN

- ω **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésima Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1995.**
- ω **Código Civil para el Distrito Federal. Sexagésima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1994.**
- ω **Ley General de Población y su Reglamento.**
- ω **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Trigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1994.**

OTRAS FUENTES

- ω **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Undécima Edición, Editorial Heliasa S.R.L., México 1993.**
- ω **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1989.**
- ω **ENCICLOPEDIA. México a través de los siglos, Décima Cuarta Edición, Tomo I, Editorial Cumbre S A, México 1977.**